

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO.

SESION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion ordinaria anterior, se mandaron agregar á ella los votos de los señores Vargas, Ramos Arispe, Milla, Argüello, Mendez, La-Llave (D. Pablo), Gomez Pedraza Mora, Navarrete, Michelena, Castro, Sanchez, Ramirez, Arroyo y Dávila, contrarios á la resolucion de las Córtes por la cual aprobaron el dictámen de la comision especial encargada de proponer medidas para la pacificacion de las provincias de América. (*Véase la sesion anterior.*)

Accediendo las Córtes á las solicitudes de los señores Diputados Cano Manuel, Cabeza y Marin Tauste, se sirvieron concederles su permiso para que pudiesen salir de esta córte luego que se concluyesen las sesiones de la presente legislatura, con el objeto de restablecer su salud quebrantada, y al Sr. Bernabeu para atender á sus negocios particulares.

El Secretario del Despacho de la Guerra remitió ejemplares de la circular expedida por su Ministerio con fecha 15 del presente mes, por la cual se manda dar curso á las solicitudes de gracias dispensadas al ejército en 30 de Mayo de 1815, aunque anteriormente hayan sido denegadas. Las Córtes manifestaron quedar enteradas, y acordaron se repartiessen dichos ejemplares á los señores Diputados.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, acompañando una instancia de D. Manuel Vicente Moreno, nombrado juez de primera instancia del partido de Fiñana, en solicitud de permiso para prestar el juramento de su destino ante el ayuntamiento de la cabeza del expresado partido, en vez de haber de verificarlo ante la Audiencia territorial de Granada; con cuyo motivo, y el de estar para cerrarse las sesiones de la presente legislatura, proponia se autorizase al Gobierno para poder conceder semejantes dispensas en el intermedio de las legislaturas, así para evitar el abandono de los juzgados, como á los provistos los perjuicios de que por ellas se les redime. Las Córtes, accediendo á la solicitud de este interesado, se sirvieron tambien conceder al Gobierno la autorizacion que proponia.

Accedieron asimismo á las solicitudes particulares de D. Ramon Manzanares, electo juez de primera instancia interino de Salamanca, pidiendo permiso para jurar este destino ante la Audiencia de Madrid; de D. Juan Torrecilla, electo para el partido de Velez-Rubio, para hacerlo ante el ayuntamiento de la capital del partido; de D. Tadeo Rico y Bononat, electo para el de Ciezar, para verificarlo ante la Audiencia de Valencia; y de D. José Antonio Ramo, electo para el de Béjar, para prestarlo ante la Audiencia de Madrid, dispensándoles de presentarse ante las respectivas Audiencias territoriales para verificarlo.

Se mandó pasar á la comision de Comercio una exposicion documentada de la Junta de gobierno de la Compañía de Filipinas, solicitando que por vía de adición al decreto de las Córtes de 19 de Octubre del año último, se sirviesen éstas declarar que há lugar y corresponde conceder á la citada Compañía la indemnizacion y resarcimiento competente por el tiempo que debe mediar entre la citada resolucion de 19 de Octubre, en que fué derogada su patente, hasta 1.º de Julio de 1825, en que ésta debia cesar.

El Secretario del Despacho de la Guerra remitió los presupuestos de gastos de los cuerpos de ingenieros y zapadores, correspondientes al año económico que principiará en 1.º de Julio próximo, manifestando al mismo tiempo que debiendo concluir en fin del corriente mes de Julio la exaccion de los arbitrios establecidos en Cádiz para el entretenimiento de sus fortificaciones, se incluyan en el presupuesto los gastos que se regulan indispensables para en adelante, los cuales, si no se aprueban desde luego, será preciso suspender aquellas obras con grave perjuicio, en razon de que solo pueden ejecutarse en las grandes calmas del estío, y advirtiendo que hasta el presente no se ha recibido contestacion alguna de aquellas autoridades á la circular en que se les comunicó la resolucion de las Córtes de 7 de Noviembre próximo anterior, relativa á los expresados arbitrios. Pasóse este expediente á la comision ordinaria de Hacienda, con urgencia.

Dióse cuenta de una exposicion de los gobernadores eclesiásticos de la diócesis de Oviedo, acompañando copias de las contestaciones que han mediado entre los mismos y el muy Rdo. Nuncio de Su Santidad, en consecuencia de haberle pedido que mediante á no considerarse oficiales del Rdo. Obispo de aquella diócesis, y habiendo venido cometidos á ellos para su ejecucion, segun costumbre, varios Breves de Su Santidad, relativos á dispensas matrimoniales, les habilitase con la habilitacion motivada de *mutatio iudicis*. Y viéndose desautorizados dichos gobernadores por el expresado Rdo. Nuncio, bajo el pretesto de suponer éste haber sido necesaria la concurrencia del Obispo con el cabildo para el nombramiento que recayó en ellos, se quejaban de semejante conducta, manifestando al mismo tiempo la parte que el citado Rdo. Obispo tiene en la conturbacion del ejercicio de la jurisdiccion ordinaria que se les habia confiado, sobre lo cual decian tener representado al Gobierno sin que hubiesen sabido su resolucion; y concluian pidiendo á las Córtes acordasen con toda urgencia sobre los expresados puntos las providencias más enérgicas y ejecutivas, para evitar que aquel país se viese envuelto en los horrores del cisma y de la anarquía civil y religiosa. Despues de haber recomendado muy particularmente el Sr. *Florez Estrada* el presente negocio, y expuesto la absoluta necesidad de que las Córtes tomasen mano en él, acordaron éstas pasase con urgencia á la comision Eclesiástica.

Por el Secretario del Despacho de la Guerra se remitió á las Córtes, y éstas mandaron pasar con urgencia

á sus comisiones ordinaria de Hacienda y Guerra, una consulta del Gobierno, relativa á la supresion del abono á la tropa del equivalente á la franquicia ó refaccion, la cual considera el Gobierno, en vista del expediente formado sobre el particular, como un privilegio que no cree estar en armonía con los principios constitucionales; y con el fin de asegurar el acierto de las Córtes, acompañaba tres exposiciones de los tesoreros generales acerca de este punto.

Por el de la Gobernacion de Ultramar se remitió tambien nota de las cantidades libradas contra Tesorería por el ramo de misiones; haciendo presente que no era posible remitir documento alguno respecto al pago de los sueldos de los oficiales de su secretaría y los archivos del Perú y Nueva España; mas sí manifestaba que dicha secretaría y su archivo estaban pagados generalmente hasta 1.º de Febrero último, y los gastos de escritorio hasta 1.º de Mayo. Este negocio se mandó pasar á la comision especial que entiende en lo relativo á la Tesorería general.

Tambien se remitió por el expresado Secretario del Despacho copia del acta de la Diputacion provincial de la Habana, relativa á la planta y dotacion de la secretaría del gobierno político de la misma, para que las Córtes se sirviesen prestarle su aprobacion; advirtiendo que el sueldo de 3.500 pesos fuertes señalado al secretario, creia el Gobierno debia ser de 4.000. Mandóse pasar este particular á la comision que entiende en los negocios de Ultramar.

Accedieron las Córtes á las solicitudes de D. Juan María de Vivanco, nombrado juez de primera instancia para el partido de Arauzo de Miel, en la provincia de Búrgos, y de D. Antonio Martínez Arroyo, nombrado tambien juez de primera instancia de la ciudad de Murcia, concediéndoles permiso, á éste para jurar la plaza de tal ante la Audiencia de Valencia, y á aquel ante la de Madrid, dispensándoles de presentarse en las territoriales respectivas para verificarlo.

Se mandó pasar á la comision especial de Aranceles una exposicion de los prohombres de las principales artes de sedería de Barcelona, en la cual, al tiempo de manifestar á las Córtes su reconocimiento y gratitud por las medidas prohibitivas acordadas en la legislatura anterior, presentaban unas muestras de varias manufacturas peculiares de su arte, cuya hermosura y primor acreditaban sus adelantamientos; exponian la urgente necesidad de que se adoptasen medidas enérgicas para reprimir el contrabando, y pedian que faltando todavía en España la debida perfeccion en el hilado de la seda, se continuase el permiso de introduccion de los llamados *pelos torcidos de Italia* con un derecho moderado, hasta que se hilen en el Reino con la perfeccion y abundancia suficiente para el consumo de las fábricas.»

Leida esta exposicion, dijo

El Sr. **COROMINAS**: Las muestras de manufactu-

ras de seda, de que trata la exposicion de que acaba de darse cuenta, y presentan los fabricantes de este ramo de Barcelona por mi conducto al Congreso, están aquí de manifiesto, con otras de algodón que de parte de los fabricantes de esta clase tengo igualmente la honra de presentar, y deseo mucho que los Sres. Diputados tengan la satisfaccion de examinarlas, á fin de que se convenzan de los adelantamientos que han hecho aquellas fábricas en la perfeccion de los tejidos y en la brillantez de los colores, tanto en el ramo de sedería como en el de algodones, y que no fué vano cuanto dije sobre este punto al Congreso en la legislatura pasada. Se ven en ellas excelentes y primorosos tejidos de raso liso y labrado de seda, madrás, bombasies y acolchados de algodón, tráfalgar, tul ó punto de blonda liso y labrado, y medias con exquisitos calados: de cada una de estas materias, y entre los más delicados colores, se encuentra el famoso encarnado de Andrinópolis sobre el algodón. Estas manufacturas están todas sin adrezo ó aparejo, á fin de que se vea mejor la perfeccion del tejido, que es lo que constituye el mérito de ellas, pues saben todos los inteligentes en este ramo que el aparejo ó el lustre es accesorio, que les da atractivo, pero que oculta los defectos del tejido. Así, pues, tendré la mayor satisfaccion en que los Sres. Diputados se tomen la molestia de verlas y examinarlas bajo este aspecto, para que se persuadan y convenzan de que, si se protegen las fábricas nacionales, en nada necesitaremos las manufacturas extranjeras, pues los que hacen esas muestras harán cualesquiera otras que se antojen al gusto de los consumidores; pues repito lo que dije en otra ocasion: que nuestros fabricantes poseen ya los principios y los secretos de estas fabricaciones, y solo falta proteccion para ejecutarlo en grande.

Con este motivo, no puedo menos de recordar al Congreso la penosa situacion de los fabricantes y obreros de toda aquella provincia, por haber faltado enteramente el consumo de sus géneros, y haber tenido que cerrarse sus fábricas y talleres, por los motivos que he manifestado al Congreso en otra ocasion, y son bien conocidos de todos los Sres. Diputados. Están reducidas á la mayor miseria y exasperacion un crecidísimo número de familias que se ocupaban en ellas, sin quedarles recurso ni medio de subsistir. Han acudido varias veces al Congreso con respetuosas exposiciones, manifestando su deplorable estado y las causas que les habian reducido á él, y pidiendo el remedio que podia darles este Cuerpo legislativo. Las dos últimas representaciones estaban firmadas, la una por 300, y la otra por 500 individuos, á nombre propio, y de los demás de la provincia; y sin embargo, ninguna disposicion se ha tomado aún en su favor: no han visto ningun resultado, ni han experimentado el menor alivio, ni se les ha dado contestacion. Entre tanto su situacion es cada dia más apurada, y mayor el número de los infelices, siendo ya muchos millares. No tienen otra esperanza que la justificacion y celo paternal del Congreso; pero no debo disimular que su inquietud y ansiedad crece á medida que va acercándose el término de la legislatura; y si éste llegase sin haberles atendido, me temo que su exasperacion llegaria á un extremo peligroso, que podria comprometer la tranquilidad pública, pues la ley de la necesidad es muy imperiosa. Así, pues, creo de mi deber y del descargo de mi responsabilidad, el suplicar al Congreso que se sirva tomar en consideracion la miserable situacion de tan considerable número de beneméritos ciudadanos y honradas familias, que solo piden pan ganado con su trabajo, cu-

yo modo de facilitárselo depende del cumplimiento de las sábias leyes fomentadoras de la riqueza pública, que han acordado las mismas Córtes, cuyo cumplimiento, eludiéndose en todas partes, produce los funestos males que se experimentan. Yo no puedo esperar que el Congreso, que tan generosamente ha consolado á varios pueblos desgraciados, y socorrido á los fabricantes de paños de Alcoy por la quema de sus máquinas, desatienda los clamores de los infelices fabricantes de Cataluña, que no piden la indemnizacion de la pérdida y detrimento que la parálisis ocasiona en sus máquinas y capitales, sino el facilitar ocupacion y alimento á tan considerable número de familias que se ocupaban productivamente en ellas. El asunto, Señor, es de la mayor gravedad, y creeria faltar á mi deber si dejase de exponer al Congreso la necesidad de dar algun consuelo á aquellos beneméritos ciudadanos, haciéndoles ver que no se les abandona en su miseria y se desea mejorar su suerte, á cuyo fin hago la siguiente indicacion:

«Los fabricantes y trabajadores de Barcelona, á nombre propio y de los demás de la provincia de Cataluña, se han dirigido con humildes exposiciones al Congreso, pidiendo que, compadeciéndose de la miseria en que se hallan por falta de trabajo, por las causas que son notorias, se les facilitase algun medio para ganar su alimento con su trabajo: dos de estas exposiciones estaban firmadas, la una por 300 individuos, y por 500 la otra en nombre de los demás. Sin embargo, ha pasado mucho tiempo, y las Córtes, asiduamente ocupadas en importantísimos asuntos, no han podido aún atender á la situacion crítica de aquellos infelices. Entre tanto los males van creciendo con el número de los infelices, y son ya muchos miles de familias las que están reducidas á la mayor miseria, con riesgo de la tranquilidad pública de aquella capital y provincia. Por tanto, creo de mi deber suplicar á las Córtes se sirvan tomar este asunto en consideracion, y acordar, con la brevedad posible, los medios que estimen oportunos para socorrer y consolar aquellos infelices y laboriosos ciudadanos, y evitar las resultas que puede ocasionar su necesidad.»

Esta indicacion se mandó pasar á la expresada comision especial de Aranceles.

El Sr. Ramirez leyó la siguiente exposicion:

«Los Diputados de las provincias de Ultramar han visto con el mayor dolor desvanecerse las halagüeñas esperanzas que sobre la suerte futura de las provincias que representan les habia hecho concebir la indicacion del Sr. Conde de Toreno, que las Córtes tuvieron á bien aprobar. Del dictámen que se ha leído ayer, de la comision especial que con este motivo se formó, se concluye únicamente que las circunstancias de la América son las más críticas, y que ha llegado el caso de tomar medidas que, saliendo del órden regular, puedan curar los graves males que ahora se sufren, y precaver los males aun mayores que amenazan. Bien persuadidos de esta verdad, los Diputados de Ultramar creirian faltar á la confianza que en ellos depositaron sus comitentes, y á las obligaciones sagradas que les impone su honor y su conciencia, si dejasen pasar los pocos dias que restan de la presente legislatura sin instruir al Congreso del estado de las provincias que tienen el honor de representar, y proponerle las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservacion y bienestar de aque-

lla grande é interesante parte de la Monarquía, manteniendo la integridad de ésta.

No renovaremos ahora la memoria de las causas, principio y progreso de una guerra que de once años á esta parte devasta aquellos hermosos países; pero diremos, sí, que despues de tantos y tan costosos esfuerzos hechos por el Gobierno para mantener aquellas regiones bajo la dependencia, despues de tanta sangre y desolacion, nada se ha logrado. Buenos-Aires, Chile, Santa Fé y una gran parte de Venezuela están emancipados de hecho; el Perú invadido; Quito turbado, y una nueva revolucion de un carácter mucho más temible que la anterior ha estallado últimamente en Méjico. Es, pues, cierto que los medios de violencia de que hasta ahora se ha hecho uso, no han producido el efecto deseado; y lo es tambien que aun cuando fuese posible continuarlos, tampoco lo producirían. Dése por supuesto que se lograse la pacificacion absoluta de todo el vasto continente de la América: si no se extingue el motivo del descontento, éste se mostrará siempre que encuentre ocasion; una conspiracion sucederá á otra; nunca habrá verdadera tranquilidad, y los tesoros de la Nacion deberán emplearse todos en mantener ejércitos numerosos, única garantía de esa paz forzada y efimera. Muy lejos de nosotros la idea inmoral é irreligiosa de dejar consumir á nuestros hermanos con sus discordias, de fomentar éstas y de esperar se sometan á fuerza de ruinas. La Nacion entera está obligada á la conservacion y felicidad de su mayoría: protegerla y llevarla á efecto es su primera obligacion, la del Congreso que la representa y del Gobierno que la rige. Nos toca, pues, solamente, como testigos de los sucesos, presentar á su exámen los obstáculos que se oponen á que la disfrute.

Ninguno parece que debiera encontrarse despues de restablecido tan gloriosamente en las Españas el régimen constitucional. Este asegura la felicidad de la Península como de las provincias de Ultramar; nada parece que queda que desear á éstas. Sin embargo, el efecto prueba que no solo no se han pacificado las que estaban con las armas en la mano, sino que aun se han armado las que se tenían ya por tranquilas. ¿Qué desean, pues? Nosotros lo diremos, Señor: desean esa misma Constitucion que debe hacerlas felices, pero que en el estado actual de cosas consideran como una bellísima teoría que solo en la Península puede reducirse á práctica. Los americanos son hombres libres; son españoles; tienen los mismos derechos que los peninsulares; los conocen, y tienen bastante virtud y recursos para sostenerlos: ¿cómo, pues, podrá esperarse que prescindan de ellos y que permanezcan en paz sin su posesion? ¿Cómo se podrá exigir que arranquen de su corazon las semillas que han sembrado y propagan con gloria sus padres y sus hermanos, con el estímulo más poderoso, que es el ejemplo? Proporcionar á los americanos los mismos gozes que á los peninsulares para conseguirla, es el único arbitrio que hay para terminar la guerra civil. ¿Y puede esto hacerse por los medios que están en práctica? Nosotros creemos que no. Es necesario confesar que la Constitucion no puede practicarse en aquellos países si no se toman medidas nuevas y eficaces para que los tres poderes puedan obrar en su esfera con la energía y prontitud que exige la necesidad y conveniencia del Estado. Es evidente que una de las principales partes de la armonía y artificio de este Código consiste en la inmediata responsabilidad de los empleados públicos por los abusos que cometan en el ejercicio de su autoridad; porque es indisputable que teniendo el hombre una tendencia po-

derosa á sobreponerse á las leyes, necesita un freno continuo que lo tenga reducido á la esfera que éstas le trazan. Inútil fué en todos tiempos y en todos los países dar leyes filantrópicas, cuando no se proveía á su observancia por un poder enérgico que velase sobre sus ejecutores: todos los Códigos abundaban más ó menos de leyes protectoras de la humanidad, y en todas partes se vieron los más horrosos abusos del poder. Así que mientras un empleado, de cualquiera naturaleza que sea, no tema una inmediata responsabilidad, cuando se desvia de la senda de la ley, nada se ha hecho en favor de los pueblos: ¡cuánto pudiéramos decir sobre este particular! Convencidos por una triste experiencia de lo que hemos visto en las provincias de América, recordáramos á las Cortes las repetidas quejas que han venido contra los jefes, que no hacian más caso de la Constitucion que de las leyes de Indias, y que hollaban con el mayor descaro sus principales artículos: llamaríamos su atencion sobre el desprecio con que han mirado la division de poderes, la libertad política de la imprenta, el exclusivo derecho de la Representacion nacional para la imposicion de contribuciones, el respeto religioso con que debe conservarse el sagrado derecho de libertad individual, y todas las consecuencias que emanan de estos principios. Estas, Señor, no son relaciones de viajeros ni declamaciones de políticos exaltados: son los clamores de 15 millones de habitantes que hablan al Cuerpo legislativo de las Españas, de donde esperan el remedio de sus males. Porque, en fin, es preciso decirlo francamente: las Américas gimen bajo el enorme peso del despotismo, no menos ahora que en el sistema anterior; con esta diferencia: que entonces sabian los pueblos que con dormir tranquilamente bajo el mortífero árbol de la arbitrariedad, que con mirarse como un rebaño de ovejas pertenecientes á uno ó muchos propietarios, ó como esclavos que debian obedecer ciegamente á su señor en cuanto les mandase, estaban seguros de los ataques del poder; pero ahora que se les anuncia pomposamente que son libres; que se les insta á que publiquen con franqueza sus pensamientos é ideas; que se les asegura que no serán molestados mientras no obren contra ley expresa, se dejan arrastrar de estas hermosas apariencias, dan á su gánio una parte del vuelo de que es susceptible, y al momento cae sobre ellos el hacha del poder. ¿Qué recurso, Señor, queda á estas desgraciadas víctimas de su credulidad? ¿Ocurrir á la Metrópoli, á 2 ó 3.000 leguas, á quejarse contra el déspota? ¡Triste sobre vano recurso!

El sistema de elecciones establecido en la Constitucion, y la remision bienal de Diputados de América á la Metrópoli, es otro de los inconvenientes que no podemos dejar de manifestar. Muy cerca de 200 Diputados deberán salir de los diversos puntos de América y venir desde una larga distancia cada dos años á formar un Congreso en Madrid: ocioso es entrar en los pormenores de esta gravosísima peregrinacion; tan impracticable parece á primera vista, que es inútil manifestarlo. Tampoco hablaremos de los enormes gastos que es necesario erogar para verificarla; pero no podemos menos de hacer presentes al Congreso algunas reflexiones interesantes. Al tiempo de hacerse las elecciones en la Península, ¿qué consideraciones hay que guardar respecto de los sugetos que se crean á propósito para tan difícil encargo? Nada más que la de una imposibilidad absoluta. En América, como que se trata de que se separen los electos por tres años de su pátria, de que atraviesen los mares y de que dejen abandonadas sus familias é intereses, es menester contar con una edad y una

salud robusta; es necesario excluir á los grandes propietarios y comerciantes, cuyas casas y negocios, faltando la cabeza, se perderían en lo absoluto, ó se trastornarían, con grave perjuicio suyo y del Estado; es menester prescindir de los casados que tengan hijos y necesidad de educarlos por sí, pues faltándoles su padre tres años, resentirán todos los efectos que son consiguientes á una educacion descuidada que tanto daña á la sociedad; es justo guardar consideracion con los abogados, que estando atencidos para subsistir á solo su bufete, cuando vuelvan de la diputacion pasarán años para ponerse de nuevo al corriente, y entre tanto carecerán aun de lo más preciso para alimentarse; es necesario, en fin, economizar, aun respecto de los eclesiásticos, que acaso podrian considerarse los menos perjudicados, principalmente en cuanto á los curas, porque es muy pernicioso que las ovejas estén tanto tiempo sin oír la voz de su legítimo pastor, y sin que las gobierne y cuide aquel á quien por sus méritos y circunstancias personales fueron encomendadas. Además de todo esto, en América seria injusto y gravosísimo reelegir varias veces á las mismas personas, pues si se verificase, se las constituiria en la necesidad de pasar su vida en viajes continuos de uno á otro continente: resultando de todo que el Congreso queda privado de la asistencia de los sugertos más distinguidos.

En la Península, cuando se impida por fallecimiento ó enfermedad algun Diputado, se puede llamar al suplente; pero en Ultramar es inútil la eleccion de estos, y debe tenerse por no escrita en la Constitucion, porque solo podria tener efecto para la segunda legislatura, en el caso de que faltase el Diputado en los principios de la primera, si se libraba la orden con la mayor eficacia, si el suplente podia disponer su viaje en el mismo momento, si encontraba buque que lo condujese, y si éste llegaba oportuna y felizmente: circunstancias todas cuya concurrencia es absolutamente inverosímil.

Examinemos ahora á qué vienen estos Diputados. Esta cuestion es más interesante de lo que parece. Vienen á concurrir con los de la España europea para formar un cuerpo legislativo que dé leyes á pueblos distantes entre sí 4 ó 5.000 leguas. Agraviaríamos la notoria ilustracion del Congreso, si nos pusiésemos ahora á demostrar que las mismas disposiciones que son buenas para la Península no lo serán tal vez para cada una de las Américas. No habria cosa más fácil que legislar, si se pudiesen dar unas mismas leyes á todos los países; pero desgraciadamente no puede ser así, y sabemos que las instituciones de Solon, Minos, Licurgo y Penn eran entre sí tan desemejantes como las costumbres y locacion de los pueblos á que se dieron. ¿Se harán leyes diferentes para estas tan distantes partes de la Monarquía? Hé aquí otro inconveniente. ¿Cómo pueden los Diputados de Nueva-España, por ejemplo, dar leyes á provincias que no conocen, ni han visto, ni saben sus costumbres, sus virtudes, sus vicios, sus usos, sus preocupaciones, su situacion, las relaciones que tienen ó pueden tener, ni el carácter de sus habitantes? ¿Se querrá que los Diputados de las Américas formen los proyectos de ley de sus respectivas provincias? En este caso, ó el resto del Congreso seguiria ciegamente el dictámen que se le propusiese, ó no: si lo primero, ¿para qué hacerlos venir á España, separarlos de su pátria y aislarlos de sus conciudadanos, de los que deberian adquirir los conocimientos más interesantes? Si lo segundo, la propuesta de los proyectos es verdaderamente ilusoria.

Para hacer evidente lo que acabamos de decir, no

tenemos más que recordar la marcha de estas dos últimas legislaturas. ¿Qué proyecto de ley ha podido hacerse extensivo á aquellos países? Si se presenta el de Milicias, si el plan de la organizacion del ejército, si sobre reforma del clero, si sobre Hacienda, jamás se ha creído que podrian servir para las Américas: siempre se hallaron inconvenientes enormes y repugnantes; de manera que se creyó necesario hacerlos diferentes para aquellos países: se mandaba agregar algunos americanos para que estos suministrasen las noticias que se juzgaban necesarias para hacerlos análogos á las costumbres y circunstancias del nuevo mundo. Pero ¿qué dirán las Córtes si se les demuestra que estos mismos Diputados no están en disposicion de legislar á sus provincias? Para demostrar esta verdad no se necesitan muchas reflexiones. Cuando se propone algun proyecto de ley, deben por la Constitucion verificarse tres lecturas antes de su discusion. En este intervalo las provincias hacen por los papeles públicos las observaciones que juzgan oportunas, y se apresuran á dar claridad á la materia una porcion de sábios escritores que dan regularmente á los Diputados toda la luz necesaria para poder deliberar con acierto: de manera que se puede decir con verdad que las leyes que hacen las Córtes son la expresion de la voluntad general, pronunciada por los representantes del pueblo. Así se vieron venir de todos los cuerpos y secciones del ejército multitud de observaciones que se tuvieron presentes para la discusion de la ley constitutiva del ejército: así vimos tambien repartir á los Diputados varios impresos en que se profundizaba la cuestion de señoríos, poniéndola bajo diversos puntos de vista, segun las ideas y opiniones de los escritores; y así, finalmente, vemos que no hay proyecto de ley presentado á las Córtes, sobre el que no se publiquen más ó menos reflexiones. Añádase que todas las provincias de la Península tienen completa su representacion; que cada cuatro dias pueden recibir los Diputados noticias é instrucciones de sus poderdantes, salir de las dudas que les ocurran, y al tiempo de la discusion hablar y promover las cuestiones con aquellos datos que son necesarios para el acierto: tienen tambien á mano los archivos y oficinas para proveerse de las constancias y documentos que necesitan; al paso que los de Ultramar se miran aislados á miles de leguas de sus comitentes, y al proponer ó votar una ley proceden con la dura incertidumbre de si harán un mal en lugar de un beneficio.

Además de estos grandes inconvenientes, hay otros no menos graves que se presentan para la ejecucion de varios artículos constitucionales: nosotros solo indicaremos algunos de los más principales. El art. 308 de la Constitucion previene que cuando la seguridad del Estado lo exija, podrán las Córtes suspender las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, formalidades que son la salvaguardia de la seguridad personal.

Supongamos que llega este caso en América, como efectivamente ha llegado, en un peligro inminente de romper una nueva revolucion: ¿se ocurrirá á las Córtes para que usen de esta facultad delicadísima, ó se dejarán correr las cosas como vayan, ó se usará de este recurso por alguna autoridad de América, á quien se le autorice para que haga las veces de las Córtes en un asunto de tanta consecuencia? No hay medio entre estos tres caminos, y no es fácil discernir cuál de ellos será menos ruinoso. Ocurrir á las Córtes es inútil; es lo mismo que dejar venir todo el mal que destruya el Estado: el

remedio en estos casos debe ser momentáneo. ¿De qué serviría que al cabo de dos años otorgasen las Córtes la suspension necesaria, si ya se estaria regularmente fuera del caso, y la revoluciou no solo se habria començado, sino tal vez concluido? Si en circunstancias tan peligrosas no se toman esta clase de providencias, se destruye de hecho una de las armas más poderosas de que puede valerse el Gobierno en los últimos recursos, y se constituye á los pueblos en la triste necesidad de estar viendo venir el golpe destructor y no poderlo evitar. Dejar que se tomen, como de hecho se han tomado los jefes políticos el uso de esta facultad, es entregar los ciudadanos al despotismo más atroz, es privarles de todas las ventajas del sistema constitucional, y es, finalmente, establecer un poder el más propio para destruir en muy poco tiempo todas las autoridades establecidas, todos los ciudadanos principales, y en resúmen, capaz de ponerlo todo en la anarquía y trastorno más espantoso, á que solo puede sobrevivir el Estado existiendo á la vista de los pueblos la Representacion nacional: solo con ella al frente puede dejar de perecer el sistema constitucional en una convulsion de esta naturaleza.

Fijada por las Córtes la fuerza militar que se considere necesaria en América, como debe hacerse anualmente, conforme á los artículos 357 y 58, y no pudiéndose disponer ni aun por el Rey mismo de las Milicias sino dentro de su provincia, segun el art. 365; en el caso de una invasion interior ó exterior, ¿qué podrá hacerse? ¿Se acudirá á las Córtes para que otorguen permiso para sacar las Milicias de su provincia, ó se autorizará á alguna persona para que en tales circunstancias pueda darlo en Méjico, ó levantar nuevos cuerpos? Lo primero ya se ve que traería daños irreparables, y contra lo segundo hay todas las razones que movieron á las Córtes constituyentes á reservarse estas facultades.

Si entramos á analizar el punto de Hacienda, tal vez sacaremos un convencimiento hasta la evidencia de que el Poder legislativo no puede llenar desde aquí sus funciones respecto de la América, porque es necesario á la vista de los mismos objetos adquirir y considerar los datos convenientes para establecer y fijar los gastos y contribuciones. Las Córtes están mirando que en dos legislaturas no se ha podido dar un solo paso para el arreglo de la Hacienda de América. La comision ha dicho que no tiene los conocimientos que son necesarios, y nosotros añadimos que ni los tendrá, y que aunque los tuviese, servirían de bien poco. Aquí mismo, en España, con dolor vemos que teniendo á la mano todo cuanto puede desearse, se examinaron los presupuestos en la legislatura pasada, se fijaron las contribuciones y se llenó el déficit superabundantemente. ¿Cuál ha sido el resultado? Las obligaciones no se han cumplido; la vigilancia de las Córtes y actividad del Gobierno no ha sido suficiente para que se lograra el objeto que las Córtes se propusieron, y en que trabajaron con tanto determinimiento; siendo de advertir que no se ha presentado un gasto extraordinario que duplicase ó triplicase las atenciones. Pues ¿qué sucederá en América, cuyos presupuestos serán formados con un año á lo menos de anticipacion, cuyos datos no pueden tenerse á la vista, y cuando de hecho están variando continuamente las circunstancias políticas del país? Parece imposible un buen resultado.

Con bastante dolor estamos viendo á la América privada de uno de los mayores beneficios del sistema, que es el establecimiento de los jefes políticos en cada provincia; y esto porque el Gobierno ha creído que esta es-

pecie de aislamiento sin una autoridad suprema inmediata que uniforme la marcha de estas autoridades, que por la Constitucion son iguales entre sí, causaria necesariamente divergencia en sus resoluciones, y se perjudicaria la union y la armonía tan necesarias en un Estado. Con este hecho, el Gobierno ha confesado que no considera practicable esta parte del sistema en las Américas, y ha dejado los mismos vireyes, con otro nombre si se quiere, pero con la misma autoridad, en toda la vasta extension de Nueva-España, donde no hay cosa que pueda equilibrar ó templar este poder terrible. Seria fatigar demasiado la atencion del Congreso referir los excesos que se cometen por esta causa: solo indicaremos dos bastante notables. Un virey de Nueva-España, por solo un dictámen de la Audiencia suspendió la libertad de imprenta y puso en prision á los escritores que habian usado de ella. El mismo, porque el pueblo manifestó su regocijo la primera vez que usó de su derecho en la eleccion del ayuntamiento de Méjico, mandó que éste no se nombrase, y quedó sin observarse la Constitucion en esta parte meses enteros, hasta que su sucesor ofreció, como por favor, que se observaria. A la vista de estos hechos, que quedaron impunes por alegarse circunstancias ó por otros principios, no debe dudarse que lo mismo harán y alegarán, siempre que les parezca, los gobernantes sucesivos.

En el ejercicio del poder judicial ocurren no menores dificultades: bastará solo poner en consideracion de las Córtes la necesidad que á cada paso ocurre de resolver dudas de ley para la decision de causas civiles y criminales que siempre exigen un pronto despacho. ¿Y quién ha de resolver estas dudas en América? ¿Quién ha de interpretar las leyes? ¿Se fiará esta facultad á los jefes superiores, ó á los tribunales? Ambas cosas son absurdas y destructoras del sistema. Además de esto, el magistrado que cometa las infracciones de ley más escandalosas, no puede ser removido sino despues de dos ó más años, despues de recursos á la Peninsula y de pasos bastante difíciles para aquellos habitantes, que no tendrán más remedio que sufrir los efectos de sus atentados.

Sobre todas estas reflexiones que manifiestan el grande embarazo, ó por mejor decir, imposibilidad en que se hallan los poderes para obrar en América como conviene al Estado, hay otras consideraciones que á nuestro parecer convencen la necesidad de variar la marcha que llevamos. En la actualidad las partes de la Monarquía tienden naturalmente á la mútua separacion. Las Américas, bajo el pié en que están, no pueden subsistir en paz, y se puede asegurar por todo lo que hemos dicho é insinuado, que es imposible la tengan. Caminan velozmente á su desolacion, siendo como es inasequible apagar el espíritu que dan las luces del siglo, principalmente en aquel suelo que aun en los tiempos de su barbárie produjo millares de héroes entusiastas de su libertad, y millones de soldados valientes que murieron por sostener los derechos de su Pátria. Los americanos de esta clase no retrocederán ni renunciarán á sus deseos de sacudir un despotismo ominoso, aunque vean evidente el peligro en que están de aniquilarse á sí mismos ó de caer en las manos de un déspota nacional ó extranjero; y nosotros no podemos ver sin estremecernos que se les deje entregados á la ruina y desolacion total. Por otra parte, los españoles peninsulares que meditan y conocen sus verdaderos intereses, ven en las Américas un escollo en que se estrella su felicidad; un manantial abundante de pérdidas en todos

sentidos; y finalmente, una carga pesadísima, que siguiendo la marcha que ha llevado hasta aquí, concluirá por debilitar al exceso el cuerpo político, ó cuando menos entorpecerá todos sus progresos. Esta verdad se toca ya por los gravísimos perjuicios que sufre nuestro comercio sin proteccion y perseguido por una multitud extraordinaria de corsarios; mal que no solo trae las fatales consecuencias presentes, sino tambien la de que los habitantes de América, dispuestos al consumo de los géneros peninsulares, faltando estos por mucho tiempo en los mercados, perderán los compradores la costumbre, y las mercancías de España no podrán tener ya la misma salida que hasta aquí. América, pues, conoce que su union á la Península en los términos en que está, no le es ventajosa. Igual concepto debe tener España respecto de la América, y de consiguiente ambas propenden á la separacion. Volvamos este cuadro, y supongamos por un momento puesto en práctica el plan que se propone: ¿pueden los americanos apeteer un sistema de gobierno más liberal, más bien constituido, más económico, más análogo á las ideas del siglo y al génio americano? Parece que no se puede perfeccionar más una Monarquía moderada. Por el hecho de arreglarse Nueva-España bajo el plan que descamos, queda en aptitud para desplegar todos sus recursos sin el menor embarazo, y para caminar al alto grado de prosperidad de que es susceptible; no queda expuesta á las convulsiones de una república, y aparece precavida por todos los medios imaginables de los avances de un Poder ejecutivo que teniendo sobre sí la censura del Rey, y en caso preciso tambien la de las Córtes, no puede durar sino en tanto que sea bueno. Por estas razones, pues, debe creerse que los americanos tendrán un interés por conservar esta clase de gobierno. No es esta una mera teoría: á la vista del Congreso está el ejemplar del Canadá, que teniendo en su mano ligarse con los Estados-Unidos, no lo ha intentado, porque ha juzgado mejor el gobierno de que ahora tratamos, aunque no lo posee en tanta perfeccion como aquí se propone. Los mismos Estados-Unidos no se hubieran separado de la Metrópoli, si ésta no les hubiera atacado injustamente en los derechos que aquí se aseguran á las Américas. Pero cuando todo esto no fuese así, de hecho se presenta á éstas un gobierno que da todas las ventajas de la liga y de la libertad. ¿No es evidente que cambiando de marcha, y accediendo á los deseos de los americanos, se cambian sus intereses, y que por el mismo hecho quedan tambien igualmente cambiados los de los peninsulares? Estos en tal caso recibirán de las Américas todos los bienes que deben esperar de ellas; verán allí una segunda Pátria; se interesarán, por consiguiente, en su liga y conservacion, de donde resultará que ambas partes de la Monarquía propenderán naturalmente á una eterna union. En nuestras manos está poner los fundamentos de esta grande obra. ¿No seria un cargo tremendo el que nos haria la posteridad si lo omitiésemos, ó si rehusásemos adoptar unas medidas que dicta la razon universal, la verdadera política, la justicia y conveniencia pública? ¿No seriamos responsables á las generaciones futuras y presentes, de la sangre de nuestros hermanos, de la desolacion de los pueblos y de la excision de la Monarquía? No nos ocurre, á la verdad, cómo indemnizarnos de cargos tan graves.

Los Diputados de Ultramar estamos persuadidos de que para nuestras peticiones debemos consultar únicamente á las imperiosas necesidades de los pueblos, y á restablecer por los medios más eficaces su tranquilidad perdida, porque entendemos que á la salvacion de la Pá-

tria, á la prosperidad y bien de la asociacion política, es decir, al primer objeto que se ha de proponer todo Gobierno para ser justo, permanente y respetable, deben ceder cualesquiera inconvenientes ó embarazos. Felizmente pasaron ya los tiempos en que las naciones eran conducidas á ser víctimas de principios aislados ó teorías: ya no se escuchan sin horror las opiniones de los que quieren salvar los principios aunque perezca el Estado; y en su lugar se ha sustituido con verdadera sabiduría el axioma liberal y filantrópico de que las leyes se han formado para la felicidad de los pueblos, y no éstos para sacrificarse á las instituciones. Pero nuestra situacion no es tan terrible que nos ponga en este último caso, que habríamos sufrido con resignacion si no hubiésemos podido combinar las medidas capaces de salvar nuestra Pátria, con las bases de una Constitucion con cuyos principios estamos identificados, y en el que nos hubiéramos dejado conducir, manifestando al universo que sabemos perecer, y perecer serenamente, por llenar los deberes que nos impuso la Pátria al depositar en nuestras manos su libertad, vinculada en la observancia exacta de los principios fundamentales de la Constitucion. Es verdad que las medidas que proponemos no están marcadas en ella; pero ¿podrian acaso perverse, al tiempo de formar este inestimable Código, todos los casos y circunstancias en que podia hallarse la Nacion? Esto no es dado á los hombres, ni posible presumir que la intencion de los legisladores fuese despojar á la Nacion del derecho imprescriptible que tiene á conservarse, y de la soberana autoridad para tomar á este fin todas las providencias, cualesquiera que sean, en los casos urgentes, perentorios y extraordinarios. El glorioso alzamiento que nos ha restituido la libertad y la vida, no está prescrito en la Constitucion; y las Córtes en la enajenacion de las Floridas y en algun otro punto semejante han reconocido la fuerza de este principio del derecho natural, que ninguna ley puede derogar. ¿Cuántos artículos de la Constitucion no se hicieron á un lado para acelerar como convenia la instalacion del actual Congreso? Vióse en efecto hacer en la Península las elecciones de representantes del nuevo mundo, y desde que hay Córtes han existido en ellas Diputados elegidos de un modo que no conoce la Constitucion, ni se puede conciliar con las bases elementales que adopta: con todo, nadie reclama estos hechos tan notables, porque estamos convencidos de que es un deber posponerlo todo al bien general de la Pátria, que así lo ha exigido. La cuestion, pues, solo consiste y debe reducirse á la resolucion de este problema. El bien del Estado ¿pide con urgencia que se tomen medidas grandes y extraordinarias? Nosotros creemos que sí, y hemos expuesto ya algunos de los fundamentos de nuestra opinion, omitiendo los demás por no cansar demasiado la atencion del Congreso, á cuya vista no se oculta que la mayoría de la Nacion se está despedazando; que la sangre de nuestros hermanos corre sin intermision, y que nuestros pueblos afligidos levantan sus ojos y sus manos hácia nosotros, implorando del modo más tierno el remedio de sus males. Nosotros no queremos lastimar al Congreso presentando á su vista ese melancólico cuadro, ni detenernos por lo mismo en la pintura de las escenas que al fin explica aquel triste silencio con que se habla á los corazones sensibles.

Nosotros nos hemos creido estrechamente obligados á manifestar con franqueza y sinceridad el verdadero estado de nuestros países, convencidos de que nada seria más perjudicial á la Nacion que ocultárselo; y enseñados por la funesta experiencia de nuestros días, de los efec-

tos que producen falsas protestas y ofrecimientos insignificantes, hemos creído que debíamos presentar medidas que en vez de contrariar los principios esenciales de la Constitución, no tienen otro objeto que remover los embarazos que impiden su establecimiento en América, y que dejando intactos los fundamentos del sistema, lo hagan efectivo en aquella gran parte de la Monarquía. Juzgamos que demandando el cumplimiento efectivo del artículo 13 en todo su sentido y extensión, y pidiéndolo con arreglo al mismo Código á que pertenece, llenaremos nuestros deberes y los deseos de nuestros comitentes. Entendemos, finalmente, que careciendo la América en la realidad de los beneficios constitucionales, y que no siendo posible al Gobierno hacerlos ejecutar sin adoptar medidas á propósito para establecerlos y hacer la felicidad de la sociedad, nada era más justo, nada más urgente, nada más constitucional que proponer los medios de lograr estos objetos, salvando así las bases sustanciales de nuestro Código, aun cuando para ello sea preciso tocar en algo su parte reglamentaria. Porque á la verdad, Señor, puestos como lo estamos en el estrecho inevitable de sacrificar algunos accidentes, ó mucho de lo esencial, ¿podrá ser dudosa la elección? ¿Podrá decirse contrariado el Código precioso de la libertad, si no siendo posible en el orden de la naturaleza salvar sus primeros elementos sin aventurar algo de lo reglamentario, nos decidimos á la conservación de los primeros? ¿Haremos, por ventura, más mérito de las palabras que de las cosas, y despreciaremos los objetos más sublimes, los más grandes intereses, por respetar la exterioridad sola del lenguaje? Procediendo de tal modo ¿podremos tener la gloria de decir: hemos defendido, hemos salvado las leyes fundamentales de la Monarquía? Si aventuramos la seguridad del Estado; si la libertad individual no queda asegurada; si el goce de estos preciosos bienes lucha recíproca y constantemente entre sí mismos; si el ciudadano en América no puede ser libre sin que peligre el Estado, ó éste no puede afirmarse sobre bases sólidas sin que nuestros compatriotas entreguen en manos del despotismo, de la arbitrariedad y de la tiranía sus más preciosos derechos; si no adoptamos los recursos para unir estos extremos principales; si desatendemos los principios por fijarnos en consecuencias remotas, ¿qué dirá el mundo de nosotros, viéndonos sacrificar la esencia de la ley, su objeto y resultados benéficos, en obsequio de los accidentes, de la exterioridad y las palabras?

La diputación ultramarina daría á estas verdades toda la amplitud de que ellas son susceptibles, y las pondría en un estado de claridad tal, que pudieran decirse propiamente demostradas, si lo creyese del día; pero se reserva hacerlo en su respectivo tiempo, concluyendo con presentar al Congreso las proposiciones principales que incluyen las medidas que en su concepto deben adoptarse. El Congreso con su acostumbrada sabiduría y justificación determinará á su tiempo si deben ó no discutirse, moderarse, ampliarse, ó lo que tenga por más conveniente. Los Diputados que suscriben han cumplido sus deberes con dar este paso último que está en sus facultades, y descargan desde luego todo el peso de su responsabilidad, hablando en este augusto Congreso lo que les dicta su celo por la gloria y felicidad de la Nación. Estas mismas proposiciones fueron presentadas á la comisión especial encargada de proponer medidas conciliatorias para todas las Américas, y por esta razón están concebidas en términos que las comprenden todas; pero no siendo la intención de los

que suscriben, ni estando en sus principios comprometer por este hecho sin conocimiento á la América meridional, cuya situación política y modo de pensar no les consta por faltar un número competente de Diputados de aquellas provincias, que habiéndolas visto últimamente tengan los datos necesarios para determinar en asunto de tanta consecuencia, las proposiciones se concretan á solo la América septentrional, no variando ahora en ellas palabra alguna, por haber ya corrido así por muchas manos, y juzgarse con esta nota bastante aclarado el límite que les dan sus autores; dejando lo perteneciente á la América meridional á la ilustrada consideración del Congreso y á los conocimientos y patriotismo de los Diputados correspondientes.

Proposiciones.

1.^a Habrá tres secciones de Córtes en América: una en la septentrional y dos en la meridional: la primera se compondrá de los Diputados de toda la Nueva-España, incluidas las provincias internas y Goatemala: las dos secciones de la América meridional comprenderán, una de ellas el nuevo reino de Granada y las provincias de Tierra-Firme, y la otra el Perú, Buenos-Aires y Chile.

2.^a Estas secciones se reunirán en los tiempos señalados por la Constitución para las Córtes ordinarias, gobernándose en todo con arreglo á lo prescrito para éstas, y tendrán en su territorio la misma representación legal y todas las facultades que ellas, exceptuando la 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, que se reservan á las Córtes generales; la parte de la 7.^a relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva, y la segunda parte de la facultad 22.^a

3.^a Las capitales en donde por ahora se reunirán estas secciones serán las siguientes: la sección de Nueva-España se juntará en Méjico; la del nuevo reino de Granada y Tierra-Firme, en Santa Fé; y la del Perú, Buenos-Aires y Chile, en Lima. Si las secciones, de acuerdo con el Poder ejecutivo de aquellos países, tuvieren por conveniente mudar el asiento del Gobierno, podrán escoger el punto que les parezca más conveniente.

4.^a Habrá en cada una de estas divisiones una delegación que ejercerá á nombre del Rey el Poder ejecutivo.

5.^a Estas delegaciones se depositarán cada una de ellas en un sugeto nombrado libremente por S. M. entre los más distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se excluyan las personas de la familia Real. Este delegado será removido á voluntad de S. M.: será inviolable respecto de las secciones de Córtes de aquellos países, y solo responderá de su conducta á S. M. y á las Córtes generales: los Ministros de esta delegación serán responsables á las secciones de Córtes, respectivas con arreglo á la Constitución.

6.^a Habrá cuatro Ministerios: Gobernación, Hacienda, Gracia y Justicia, Guerra y Marina, pudiendo reunirse algunos de estos segun pareciere oportuno, por medio de una ley.

7.^a Habrá tres secciones del Tribunal Supremo de Justicia, compuestas de un presidente, ocho ministros y un fiscal.

8.^a Habrá tres secciones del Consejo de Estado, compuestas de siete individuos cada una, sin perjuicio de que las secciones legislativas puedan reducir su número á cinco.

9.^a El comercio entre la Península y las Américas

será considerado como interior de una provincia á otra de la Monarquía, y por consiguiente, los españoles de ambos hemisferios disfrutarán recíprocamente en ellos las mismas ventajas que los naturales respectivos.

10. De la misma manera tendrán recíprocamente en ello los mismos derechos civiles y la misma opcion á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos.

11. La Nueva-España y demás países que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa se obligan á entregar á la Península la suma de 200 millones de reales en el espacio de seis años, que se empezarán á contar desde el dia 1.º de Enero de 1823, con el objeto de contribuir al pago de la Deuda extranjera, sirviendo de hipoteca las rentas del Estado y las fincas que le pertenecen ó pueden pertenecerle en la misma Nueva-España y territorio indicado. Se pagarán por plazos dichos 200 millones de reales: el primero se pagará en 1.º de Enero de 1823, y así sucesivamente en los seis años posteriores hasta su total complemento, que se verificará en 1.º de Enero de 1828, para lo que en cada uno de los primeros cuatro años se pagarán 30 millones de reales, y en los dos últimos años se pagarán 40 millones de reales. Estos plazos podrán abreviarse, poniéndose de acuerdo con la seccion legislativa que se establece en Nueva-España.

12. Igualmente se compromete la Nueva-España y demás países que se comprendan en el territorio de su seccion legislativa, á contribuir á los gastos de la Península, con destino á la marina, con la suma de 40 millones de reales anuales. Se empezará á pagar dicha cantidad desde el primer año que se junte la seccion legislativa, y se entregará á más tardar el primer pago al cumplirse el año de la primera reunion de dicha seccion legislativa. Esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva-España lo permita. Así esta cantidad como las demás incluídas en el artículo anterior, se pondrán á disposicion de la Península en uno de los puertos que tiene la Nueva-España en el golfo de Méjico.

13. Los demás países de América que se comprenden en las otras dos secciones legislativas contribuirán á la Península del modo que despues se arreglará, y conforme lo permitan las circunstancias.

14. La Nueva-España se hace cargo de pagar toda la Deuda pública contraída en su territorio por el Gobierno ó sus agentes á nombre suyo, debidamente autorizados, quedando á su favor las fincas y rentas, derechos y demás bienes del Estado, de cualquiera naturaleza que sean, sin perjuicio de lo acordado en el artículo 11, con el objeto de que sirvan de hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

15. Los Diputados de las respectivas secciones, al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía, añadirán el de cumplir y hacer ejecutar esta ley.

Madrid 24 de Junio de 1821. = José Mariano de Michelena. = Manuel Gomez Pedraza. = José María Quirós y Millan. = Francisco Molinos del Campo. = Tomás Vargas. = Antonio María Uraga. = Manuel de Cortazar. = Juan Bautista Valdés. = Francisco Fagoaga. = Lorenzo de Zabala. = Andrés del Rio. = Juan Gomez de Navarrete. = José Francisco Arroyo. = José María Montoya. = El Marqués del Apartado. = José Miguel Ramirez. = José Francisco Guerra. = José Domingo Sanchez. = José Joaquín de Ayestaran. = José Mariano Mendez. = Fernando Antonio Dávila. = Eusebio Sanchez Pareja. = Luciano Gastorena. = José Antonio del Cristo y Con-

de. = Toribio Argüello. = José María Castro. = Bernardino Amati = José María Puchet. = Lucas Alaman. = Ventura Obregon. = Tomás Murphy. = Juan Estéban Milla. = Ignacio de Mora. = José Hernandez Chico Condarco. = Miguel de Lastarria. = Felipe Fermin de Paul. = Matías Martin de Aguirre. = Félix Quio Tehuanhuey. = Juan Lopez Constante. = Luis Hermosilla. = Nicolás Fernandez de Piérola. = Antonio Javier de Moya. = José Mariano Moreno. = Patricio Lopez. = Manuel García Sosa. = Juan Nepomuceno de San Juan. = El Conde de Alcaráz. = Pablo de La-Llave. = Miguel Ramos Arispe. »

Terminada la lectura de esta exposicion, notó el señor Ramirez que estaba arrancada una firma del último pliego, y el Sr. Ramos Arispe dijo que sustitua la suya, reservándose hacer alguna modificacion en el art. 5.º

Delaráronse leídas por primera vez estas proposiciones.

El Sr. Fernandez presentó despues las siguientes:

« Pido á las Córtes que la Junta nacional del Crédito público proceda á vender, lo más inmediatamente que pueda, las fábricas nacionales de paños y sarguetas de Guadalajara.

Que inmediatamente invite á los maestros de dichas fábricas á capitalizar sus sueldos.

Siendo el valor de los tejidos y otros efectos útiles que en el dia tienen las fábricas, como de 3 millones de reales, que la mitad de estos tejidos y efectos sea privativamente para entregar á los maestros que capitalicen el valor de sus capitales.

Que si la mitad de los tejidos y efectos no alcanza á satisfacer el valor de los capitales, se distribuya esta mitad á prorata entre los maestros capitalistas.

Que la otra mitad se distribuya en la misma forma entre los empleados que hayan servido en la fábrica por espacio de diez años, y primeramente entre los jubilados por largos servicios.

Que los empleados á quienes no quepa capitalizacion sean recomendados al Gobierno y Crédito público para que los acomode segun su aptitud y servicios »

Leyóse la siguiente indicacion de los Sres. Rubin de Celis, Castanedo y Crespo Cantolla:

« A instancia del ayuntamiento de Villaescusa se formó por la Diputacion provincial de Santander expediente justificativo del estado ruinoso del puente de Solla, que proporciona la comunicacion de una parte considerable de la provincia con la capital, de la urgente necesidad de repararle, del costo de la obra y de los arbitrios para ejecutarla. Instruido en debida forma el expediente, le dirigió la Diputacion por medio del Gobierno á las Córtes para la competente resolucion, y habiéndose pasado á informe de la comision de Canales y Caminos, se ha extraviado en ella. En tal estado, no quedando ya tiempo en la presente legislatura para la actuacion, remision y despacho de nuevo expediente, y siendo cada dia mayor la urgencia de la composicion del citado puente, para evitar los gravísimos perjuicios que experimentan los menesterosos habitantes de aquella comarca, por hallarse privados del tráfico y comercio con Santander, á donde recurren para el socorro de sus necesidades; constando asimismo por notoriedad que el ayuntamiento de Villaescusa, en cuya jurisdiccion se halla situado el puente, carece de propios y de fondo alguno

público para costear esta obra de comun utilidad, y que en consecuencia debe repartirse la carga entre los demás pueblos que disfrutan del beneficio de la reparacion del puente; á fin de que pueda realizarse sin demora, pedimos á las Córtes se sirvan autorizar al Gobierno para que en el intermedio de esta legislatura á la próxima resuelva la ejecucion de la expresada obra, aprobando los arbitrios que estimare justos, prévia la propuesta de la Diputacion provincial, y dictando cuantas medidas convengan para asegurar la posible economía y recta inversion de los fondos destinados al intento, sin perjuicio de la dacion de cuentas y observancia de las demás formalidades prevenidas en la Constitucion.»

Manifestó el Sr. *Castanedo* que esta indicacion no debia ofrecer dificultad alguna en su aprobacion, pues la falta de comprobacion de los extremos que abrazaba provenia de haberse extraviado el expediente en que estaban completamente justificados; y el Sr. *Crespo Cantolla* añadió que habia visto por sí mismo el expediente y los informes de la Diputacion provincial y del Gobierno, que apoyaban la solicitud de la expresada villa.

Admitida á discusion la indicacion, preguntó el señor *La-Santa* con qué arbitrios se habian de cubrir los gastos de las obras, y contestó el Sr. *Cantolla* que con los que propusiese el ayuntamiento y aprobase la Diputacion provincial. En seguida fué aprobada la indicacion.

Condescendiendo las Córtes con la súplica que les hicieron los Sres. Conde de Maule y Loizaga, se sirvieron darles su permiso para salir de Madrid luego que terminasen las sesiones de la presente legislatura, con el fin de restablecer su salud quebrantada.

El Sr. *Ezpeleta* presentó tambien otra indicacion que, admitida, fué aprobada sin discusion, y decia:

«Que las Córtes se sirvan resolver que por el Ministerio de Estado se pase en el dia de hoy á la comision de Política el expediente en que constan las condiciones con que el Gobierno entregó á la Junta de recmplazos los 17 millones de francos pertenecientes á las reclamaciones de los españoles contra la Francia.»

Leyóse el siguiente dictámen de la comision de Infracciones de Constitucion:

«Don Francisco de Borja Sanchez siguió causa criminal contra Juan Clavel, á quien por haberse acogido al Real indulto y obtenido el perdón de la parte agraviada, absolvió de la pena que merecia, y condenándole en costas con la cláusula de que las pagaria cuando llegase á mejor fortuna, mandó se le pusiera en libertad luego que recayese providencia del Tribunal Superior. La Audiencia de Granada confirmó este auto definitivo, con expresion de que por el juzgado de primera instancia se remitiese en el preciso término de quince dias el correspondiente testimonio para acreditar la ejecucion y los derechos devengados en aquel tribunal. El juez mandó guardar y cumplir esta providencia, á cuyo efecto se le notificó á Clavel, el cual, viendo que por no poder satisfacer en el acto las costas devengadas en la Audiencia no se daba cumplimiento á lo mandado, pidió se le pusiera en libertad. El juez de primera instancia

determinó consultar al tribunal superior sobre esta solicitud, que repitió Clavel, aunque sin fruto, y consta que el dia que dirigió á las Córtes su queja llevaba diez dias de prision desde que se le notificó lo acordado por la Audiencia.

Para calificar el fundamento de su reclamacion, basta observar que no se le mantuvo preso sino por la imposibilidad en que se hallaba de pagar las costas, la cual ni es ni puede ser motivo de prision, de lo que se hizo cargo el juez en su auto definitivo confirmado por la Audiencia, y que por los artículos 287 y 296, ningun español puede ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal, y en cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le debe poner en libertad dando fianza.

Por lo que la comision no duda proponer á las Córtes que declaren que D. Francisco de Borja Sanchez, por haber tenido en prision á Juan Clavel con motivo de no poder satisfacer las costas, ha infringido dichos artículos de la Constitucion.

La comision tenia extendido esto dictámen cuando se le ha pasado una exposicion firmada por un tal Bartolomé Colomar, á nombre de Juan Clavel, en que dice no haber presentado la queja de que se trata. En el expediente obra un pedimento original á nombre de Clavel, reconocido por el mismo á requerimiento de escribano, en que pidió se le librase testimonio literal del auto definitivo del juez de primera instancia, del de la Audiencia confirmando el anterior, y de lo demás de que se ha hecho mencion. Se le libró, en efecto, en virtud del auto original del juez Sanchez, que existe en el expediente con dicho testimonio, y estas diligencias están todas legalizadas en debida forma. La comision no puede menos de reconocer, como en efecto reconoce por legítimos estos documentos, no pudiendo decir lo mismo de la exposicion que ahora aparece á nombre de Clavel, á la que nada acompaña que acredite su legitimidad; y en caso de tener este carácter, es indudable que su contenido es falso, resultando por otro lado plenamente comprobado el hecho de que se trata. La comision se abstiene de hablar del origen que en su concepto puede tener esta exposicion, y no hallando motivo para variar su anterior dictámen, le reproduce, y cree que se debe pasar el expediente al Gobierno para que, tomando en consideracion este incidente, disponga se proceda á lo que haya lugar.

Todo cuanto va dicho hasta aquí resulta comprobado por una exposicion que acaba de presentar á las Córtes el juez D. Francisco de Borja Sanchez, acompañando los mismos documentos que presentó Clavel, y además el auto fecha 13 de Abril, en que mandó ponerle en libertad; es decir, cuatro dias despues de librado el testimonio referido: y es de notar que para hacer ver que por parte de Clavel ni se ha pedido testimonio ni presentado queja, incluye certificacion del escribano que actuó en la causa, diciendo «que Clavel no ha pedido testimonio que no se le haya mandado dar.»

La comision tiene con esto nuevos motivos de insistir en lo que lleva dicho, y las Córtes resolverán lo más justo.»

Opúsose el Sr. *Gonzalez Allende* á este dictámen, por dos razones: primera, porque la comision debia limitarse á decir que habia lugar á la formacion de causa al juez de primera instancia, y no asegurar que por éste se habia infringido la Constitucion, porque esto era declarar-

le reo antes de oírle en juicio, lo cual no pertenecía á las Córtes; segunda, porque habiéndose acogido el reo al indulto, le declaró el juez comprendido en él y que se le debía poner en libertad, pasando el expediente al tribunal superior territorial; y verificado así, éste confirmó la sentencia, pero mandó que pagara el reo las costas causadas en el proceso; y habiendo el juez de primera instancia, al poner en ejecución esta sentencia, encontrándose con que el reo no podía pagar las costas, como estas eran ocasionadas en el tribunal superior, juzgó necesario consultar al mismo sobre ello, porque de otro modo no era árbitro de ponerle en libertad: además de que no porque uno dijese que era pobre, se seguía que lo fuese; debiendo tenerse presente que la Constitución decía que se pusiese al reo en libertad cuando presentase fianzas, y éste no las había presentado; y por lo mismo juzgó que el expediente debía volver á la comision para que lo presentase de otro modo.

Contestó el Sr. *Victorica* á lo que se objetaba á la comision de haber dicho en vez de que «había lugar á la formacion de causa,» que el juez «había infringido la Constitución,» que solo en el caso de resultar que se hubiese infringido la Constitución, era cuando se podía declarar haber lugar á la formacion de la causa; y que la inculpacion que la comision hacia al juez de primera instancia, de no haber puesto en libertad á Juan Clavel, era porque su detencion en la cárcel se verificó cuando estaba ya declarado quedar comprendido en el indulto, pues ya entonces se trataba solamente del pago de las costas, y que estas provinieran de un tribunal inferior ó superior, no era un motivo suficiente para detenerle en la prision, mucho más cuando el reo había hecho ver que era pobre y que no podía pagar.

Añadió el Sr. *Zorraquin* que Clavel había manifestado no poder pagar las costas, porque era pobre; pero que las pagaría cuando llegase á mejor fortuna; y la Audiencia, cuando confirmó la sentencia del juez de primera instancia, lo hizo en este concepto, puesto que decía que dentro del término de quince días hubiese de remitir testimonio de haberse puesto en ejecución la sentencia: de modo que el testimonio debía recaer sobre el hecho de poner al primero en libertad, y no sobre el pago de las costas, porque si no, hubiera incurrido el tribunal en una contradiccion. Hizo observar tambien que se mandaba ponerle en libertad, y se le dejó en la cárcel; y que de resultas de haber acudido Clavel al juez de primera instancia pidiendo su libertad, dijo éste que se consultase á la Audiencia territorial: que pasados algunos dias, volvió Clavel á reclamar y contestó el juez que se estuviese á lo mandado; y que habiendo vuelto últimamente á instar, mandó ya entonces el juez que se le pusiese en libertad bajo fianza. Observó tambien que había venido una exposicion firmada por otro á nombre de Clavel, el cual decía que él no había presentado ninguna otra queja, y que se había tratado de hacer que coincidiesen las fechas, en términos que el mismo juez parecía haber reconocido la infraccion y había tratado de evitar la responsabilidad.

Leyóse á instancia de algunos Sres. Diputados el testimonio que acompañaba al expediente: é insistiendo el Sr. *San Miguel* en la primera observacion del Sr. *Gonzalez Allende*, de que las Córtes no podían decir que se había infringido la Constitución, sino solamente declarar si había lugar á la formacion de causa, opinó que el expediente debía volver á la comision; y el Sr. *Zorraquin* dijo que no había necesidad de ello, pues desde luego podía suprimirse aquella cláusula del dictámen, y sus-

tituirsele la fórmula regular y votarse, puesto que no había otra dificultad.

No obstante esto, declarado el punto suficientemente discutido, y que no había lugar á votar el dictámen de la comision, se mandó volviere á ella el expediente para que lo presentara de nuevo.

El Sr. *Presidente* anunció que la comision de Hacienda había presentado reformados los presupuestos de gastos de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, y que iba á procederse á su discusion. Leyóse el respectivo al Ministerio de Estado, el cual se hallaba concebido en estos términos:

«La comision ordinaria de Hacienda ha vuelto á examinar el presupuesto de Estado, á cuyo exámen ha concurrido el Secretario de este ramo y el Sr. Cuesta, y teniendo presentes las observaciones que se hicieron en la discusion de 22 de este mes, manifiesta á las Córtes:

1.º Que la cantidad de 33.000 rs. que se nota de más en el artículo «Secretaría del Despacho,» en comparacion de igual artículo de la legislatura anterior, procede sin duda de haberse omitido una plaza de oficial que no se tuvo presente en la premura y falta de datos con que se formó el presupuesto en el año anterior.

2.º Respecto al artículo «consulados» se omitieron en la legislatura anterior nueve consulados además de los de Alejandría y Smirna, y en los Estados-Unidos los de Washington, Nueva-Orleans, Nueva-York, Charleston, Norfolk, Baltimore, Filadelfia, Boston y Saabanak, en todos nueve consulados; de manera que en lugar de los 42 consulados del presupuesto anterior, debieron haber sido 51: en cuyo presupuesto no se incluyeron los consulados de los Estados-Unidos, porque sus consignaciones estaban hechas sobre las cajas de la Habana, y no sobre Tesorería general.

En el presupuesto de este año se habían puesto equivocadamente tres consulados, á saber: el de Córcega, que no hay, y por duplicado se hallan los de Algarbe y Cerdeña, que se ponen con los nombres de Faro y Cagliari; de suerte que en rigor no hay más que 40 consulados, en lugar de los 51 del año anterior: con cuya explicacion está bastante bien satisfecho el reparo que se puso de que en este artículo se notaba un exceso de 396.000 rs., respecto á que esta cantidad no podía corresponder á un solo consulado que suponía de diferencia en el cotejo de los dos presupuestos. La misma razon milita con respecto al un ministerio que se advierte demás, pues en el anterior presupuesto se omitió el de los Estados-Unidos de América por la razon ya expresada.

3.º Fué examinada la indicacion del Sr. *Traver* acerca de la supresion de los sueldos señalados á los empleados cesantes llamados jóvenes de lenguas. La comision no cree conveniente esta indicacion, porque no es bastante motivo el que estos empleados cesantes sean hijos de personas ricas y bien acomodadas, para privarlos del derecho que les concede el decreto de las Córtes de 3 de Setiembre de 1820; porque si esta razon valiera, seria necesario formar una excusion de bienes en todos los cesantes, y quitarles el sueldo á los que se hallase que tenían de qué vivir. Fuera de lo inconducente de esta medida, hay que considerar que muchos de los jóvenes de lenguas no son jóvenes, sino hombres de mayor edad, que han servido en algunos cuerpos del ejército y

otros ramos, y no les queda más para subsistir que los tristes 6.000 rs. señalados por el referido decreto de 3 de Setiembre.

4.º La partida de 119.755 del artículo «pensiones» puede descartarse por no corresponder á este Ministerio de Estado, segun las atribuciones que por el nuevo sistema se le han señalado.

De suerte que, resultando de este exámen la única rebaja de 84.000 rs. por los tres consulados que hay demás y otras partidas indebidas, y 119.755 rs. de las pensiones, deben aprobar las Córtes para el presupuesto de este Ministerio 11.460.813 rs., en lugar de los 9 millones que había señalado la comision en su dictámen anterior, pareciéndole que con 1.152.395 rs., y las partidas que produjesen ciertas reformas y economías, habria lo suficiente para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de los ministerios y consulados, en lugar de los 3.816.963 rs. que se fijan para este artículo; cuya cantidad, habiendo oido la comision al Secretario del Despacho, la cree necesaria.»

Leido este dictámen y la partida relativa á porteros, etc., despues de haber observado que era excesivo el número de dependientes de esta Secretaría, dijo

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Si esta cantidad es solo para porteros, me parece excesiva y no puedo aprobarla. La Nacion solo está obligada á mantener los empleados precisos, y en la oficina en que haya empleados demás se les debe reducir á la clase de cesantes, señalando sus sueldos por los años de servicio. Pero decir que á uno que lleva dos años de Secretaría se le han de dar 40.000 rs. sin hacer nada, ni es interés de la Nacion, ni mi conciencia me permite aprobarlo.

El Sr. **BANQUERI**: La Secretaría está formada con arreglo á las últimas determinaciones de las Córtes; y si en ella se ha disminuido el trabajo, tambien son menos los oficiales. La partida que ha extrañado el señor Gonzalez Allende es para el archivero, oficiales del archivo y porteros.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Apruebo el presupuesto como está, aunque se ha aumentado, porque considero que no hay tiempo para otra cosa, y á fin de que no vuelva á la comision para que lo aumente otra vez.

El Sr. **LA-SANTA**: En este presupuesto se trata de satisfacer á los oficiales que hoy existen con arreglo á la planta de la Secretaría. Cualquiera reforma que parezca oportuna deberá hacerse sin perjuicio de los que estén ya sirviendo, porque no es posible que las Córtes quieran dejar en la clase de cesantes á los que como necesarios han quedado en la Secretaría. Si se cree que su número es excesivo, mándese que no se provean las plazas que vagen en adelante; mas de ningún modo puede dejar de pagarse á los que están en actual ejercicio.

El Sr. **CUESTA**: Como el tiempo que nos queda para muchos asuntos importantes es corto y no debe perderse en contestaciones inútiles, solo diré que mis observaciones eran justas, no habiéndose ni siquiera insinuado los motivos de las variaciones que no podíamos adivinar. El presupuesto de la Secretaría presentado por el Ministro el año anterior era de 782.000 rs.: el presentado ahora sube 33.000 rs. más. Se nos dice que no estaba completa la planta. Yo no lo sé; pero debiera haberse expresado en el presupuesto impreso que estamos examinando. En el año pasado se nos ponían 12 ministros en las córtes extranjeras; y añadiendo ahora los cinco correspondientes á las cinco embajadas suprimidas, resultan 17: se nos ponen 19 sin decir el por qué;

y no podíamos presumir que el de los Estados-Unidos aumentase el número, cuando antes siempre se pagaba por las cajas de Méjico, y despues por las de la Habana, y por eso no hacia parte de este presupuesto. Tampoco podíamos conjeturar que al encargado de negocios de Portugal se le colocase entre los ministros; y así es como resultan los 19. En el año pasado se pusieron 42 consulados, expresándolos uno por uno; y en este año se nos ponen 43 sin nombrarlos, pero añadiendo 396.000 reales de carga para la Nacion. Preguntamos el motivo de tan enorme diferencia, y se nos responde que los consulados de los Estados-Unidos de América, que antes se pagaban en las cajas de la Habana, se cargan ahora sobre la Tesorería general; pero aun así nos quedamos á oscuras sobre el número que debería ser mayor. Si el Ministro que presentó el presupuesto en el año anterior hubiera hecho las reformas de consulados y ministerios que tanto se le encargaron, no llegaría el presupuesto de Estado á la suma que ahora se nos pide, habiendo asegurado con mucha razon la comision de Hacienda del año anterior, que nunca debía pasar de 8 millones. El decoro y grandeza de la Nacion consiste en buenas leyes, en buenas instituciones, en tener una industria fabril de mucho valor, una agricultura floreciente, y el comercio que resulta de ambas cosas. Entonces, con la riqueza y con una poblacion numerosa y robusta, gozaremos en todas partes de consideracion y de respeto; y ninguna de todas aquellas cosas puede crear ni suplir el aparato diplomático, ni lo que se llama decoro, que se reduce á gastar lo que nos hace falta para objetos de primera necesidad.

El Sr. Secretario de **ESTADO**: No he podido oír todo el discurso del señor preopinante; pero me parece oportuno observar que tratándose de reformas en el extranjero, es preciso conformarse á los usos de las naciones respectivas. Prescindiendo de la necesidad que hay de los encargados de negocios, que ha creído inútiles el Sr. Cuesta, debo advertir que la dotacion de un encargado de negocios, como el que hay en Suiza, es de 90.000 rs., que en un país extranjero no es bastante para conservar el decoro que corresponde á un representante de la Nacion española. Es menester considerar que si el ministro de otra nacion que no tenga el carácter de la nuestra puede pasar tal vez con menos, no así nuestros ministros. Las reformas se seguirán haciendo en cuanto sea posible; pero esto no puede hacerse por decretos. Nada sería más fácil que quitar á todos los encargados de Negocios en los países extranjeros; pero entonces, ¿cuáles serian nuestras relaciones? Teniendo enviados en Munich y en Suiza, podremos tener noticias que no podrán darnos los de París y Lóndres. Así, es menester proceder con mucha precaucion en estas reformas, sin que esto sea decir que no se hagan las que parezcan convenientes.

El Sr. **TRAVER**: Segun las noticias oficiales dadas por el Ministro de Hacienda en su Memoria leida en la legislatura pasada, se vé que la Nacion española, la consideracion política que ha tenido en la Europa ha sido en razon inversa de lo que ha gastado en sus agentes. Nunca ha tenido más consideracion que en tiempo del inmortal D. Carlos III, y entonces apenas llegaba este gasto á 8 millones. En el reinado del Sr. D. Carlos IV, cuando empezó ya á venir á menos nuestra Nacion, se gastaban 38 millones. Así se vé que el respeto y consideracion política que ha gozado la Nacion, y los grandes hombres que hemos tenido en este ramo, han sido en razon inversa de lo gastado. En buen hora que

las Córtes no pongan un decreto mandando que cese este ó el otro ministro; pero las Córtes pueden mandar y mandaron que así en la clase de ministros como en la de cónsules se hiciese la posible reforma. Esta determinacion se ha cumplido en parte, no en el todo. ¿Qué comparacion tiene Luca con París y Lóndres, que son las principales capitales de la Europa culta? Haya ministros en París y Lóndres; pero ¿por qué ha de haberlo en Luca con todo el aparato que lo hay? Lo mismo digo de Munich y tantos otros; y nunca debe llevarse á mal que las Córtes, conociendo las necesidades extremas de la Nacion, y los objetos grandiosos á que tiene que atender, exijan estas reformas imperiosamente; porque la consideracion que goce el agente diplomático, bien sea ministro ó encargado de negocios, no influye para las noticias importantes que puedan dar, ni por ella debe calcularse la verdadera necesidad ó utilidad de tales agentes. Lo mismo dará las noticias un ministro que un encargado, y para el gasto del bolsillo es mucha la diferencia. No diré que no haya en tal parte encargados ó no; pero la consideracion de estos encargados aumenta los gastos, y la necesidad de obtener noticias con oportunidad lo mismo se consigue por cónsules que por encargados de negocios. Para no hacer estas reformas, se alegan ahora los mismos motivos y reflexiones que se hicieron en la legislatura pasada, á saber: las consideraciones y respetos que debe haber entre unas naciones y otras, y los tropiezos y miramientos que es preciso guardar; pero las Córtes manifestaron su voluntad en la legislatura pasada, de que se quitasen todas las embajadas, y la reforma se ha hecho. Lo mismo debe hacerse ahora. El Sr. Secretario de este ramo, como tan buen español y que tantas pruebas ha dado de su patriotismo, tendrá el más vivo interés en satisfacer estos justos deseos sin perjuicio de la consideracion política que toda la Nacion desea y debe tener en la Europa. Y así, no puedo convenir en que esto se apruebe, porque seria decir que aprobamos lo que existe, y que debe existir y continuar, y en esto no convengo. Una cosa es la consideracion de la persona nombrada, y otra la bondad y calidades de la persona; y en esto principalmente es en lo que consiste el buen despacho de los negocios y el decoro de la Nacion. Si hubiéramos tenido acierto en la eleccion de personas, séame permitido decirlo, otra fuera la suerte de la Nacion, y sin grandes gastos hubiésemos obtenido la debida consideracion. En esta parte hemos sido harto desgraciados, sobre todo en los seis años últimos. Entre los cuarenta y tantos jóvenes de lenguas que habia, quedan removidos sobre 32, hombres que en el día no pueden ser empleados, ni prestan ningun servicio. Se dice que entre estos jóvenes de lenguas hay algunos hombres de mayor edad. Estos quedan de cesantes, y el Gobierno los hubiera escogido para otros destinos si fuesen aptos para desempeñarlos; pero no lo ha hecho, y esto prueba que la Nacion poco podia esperar de tales empleados. El respeto de este lugar y el decoro me obligan á callar sobre esto algunas cosas. Pero ¿qué razon hay para que se tenga por verdadero empleado cesante á un joven que salió á instruirse en edad capaz de poderla recibir, y que su padre ó familia debia habérsela costado, no la Nacion? Muchos de los que pertenecian á esta clase, lejos de estar formados y tener la instruccion competente para poder la Pátria en tiempo oportuno sacar fruto de estos viajes é instruccion, estaban muy á los principios y nada podia esperarse de ellos. De consiguiente, no parece regular que la Nacion les continúe la mitad del sueldo que dis-

frutaban como jóvenes de lenguas, cuando en esta legislatura se ha reformado lo que se acordó en la anterior, de que ningun cesante pudiera disfrutar menos de 6.000 reales de sueldo, y se han señalado estos segun los años de servicio que cada uno tuviese. Por consiguiente, aun cuando no tuvieran las Córtes á bien aprobar mi indicacion, siempre deberian calcularse los años de servicio que tuviesen estos jóvenes de lenguas que quedan cesantes, para darles el sueldo correspondiente, y nunca seria el de 6.000 rs., que es la mitad del que tenian, porque está en contradiccion con lo aprobado por las Córtes en esta legislatura. Hacer lo contrario seria darles un privilegio entre los demás cesantes.

El Sr. **FRAILE**: No debe inculparse ni al Ministerio ni á la comision, porque en primer lugar se han hecho ya reformas de consideracion, segun lo previnieron las Córtes; y en segundo lugar, el actual Sr. Secretario del Despacho ha ofrecido continuar haciéndolas, y desde luego no nombrar ningun empleado nuevo en su ramo.

El Sr. **LA-SANTA**: Los jóvenes de lenguas no se pueden quedar sin sueldo alguno, porque seria hacer una excepcion odiosa en contra de estos empleados; porque la Nacion los mantuviese y diese sueldos para que aprendiesen, no obsta á que disfruten el sueldo que los demás empleados cesantes, sujetándose á las reglas generales que para esto han dado las Córtes. Esto me parece muy justo. Por consiguiente, debe aprobarse el presupuesto, sin perjuicio de que se vea la diferencia de gastos que resultará por la rebaja de sueldos de empleados cesantes que acordaron las Córtes. En cuanto á las otras economías que desea el Sr. Traver, aunque yo soy muy amigo de reformas, veo que en lo exterior es menester proceder con cuidado. Segun dije el año pasado, de los ministros dotados generosamente, como proponia la comision de Hacienda, habia poca diferencia á los embajadores, porque están sujetos á los mismos gastos, y no hay más diferencia que el corto sueldo que tienen más los unos que los otros. Lo que ha dicho el Sr. Traver, que la calidad de la persona no influye para su consideracion en el extranjero, no es tan cierto en toda la extension que ha querido darle S. S.; y muchas veces, como sabemos los que hemos estado fuera, la calidad de las personas influye mucho. Tambien conviene conservar empleados que en la situacion actual de Europa son indispensables en ciertos puntos, y aunque no digo en cuáles, al Congreso le será fácil adivinarlo. Tampoco deberá olvidarse el decoro con que debe tratarse en el extranjero á un representante de la Nacion española, sobre todo ocasionando esto un gasto que no es considerable; pues si un ministro tiene 90.000 rs., como se acaba de decir, un encargado de negocios tenia 60 ó 70.000, y no es tan grande la diferencia. No me opongo, pues, á que se hagan las reformas que parezcan justas; pero veo que podrán ser muy pocas, si se exceptúa el ramo de cónsules. De un ministro generosamente dotado, á un embajador, la diferencia solo está en el pequeño aumento de sueldo: por lo demás, en los convites que se dan y los demás gastos, son lo mismo. Otra cosa seria si se hablase de encargados de negocios, los cuales, no entrando en estas alternativas con los embajadores y ministros, serian mucho menores sus gastos.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y en seguida preguntó el Sr. *Moreno Guerra* de qué servian en Roma los dos auditores que allí habia, cuando nada tenian que oír; como asimismo los empleados en el palacio, palacio que debia enajenarse, pues solo para su conservacion era necesario hacer gastos que pudieran

muy bien evitarse. Apoyó estas ideas el Sr. *Cuesta*, manifestando que realmente eran inútiles los tales auditores, cuyos gastos, así como otros infinitos que ocasionaba la diplomacia, se debían á la ilustración del Conde de Floridablanca. Reclamó el Sr. Conde de *Toreno* el orden, haciendo presente que el asunto se hallaba suficientemente discutido, y no debía permitirse hablar más sobre él. En efecto, se procedió á la votación, y quedó aprobado el dictámen de la comisión.

El Sr. Moreno Guerra presentó la siguiente indicación:

«Pido que se venda el palacio español en Roma, y que la legación de España viva allí en casa de alquiler, como sucede en las demás córtes de Europa.»

En apoyo de esta indicación dijo el Sr. *Moreno Guerra*, que así como no teníamos casa en París y Londres para nuestras embajadas, así tampoco era necesario tenerla en Roma; además de no ser económico, pues los gastos para su conservación importarian más que lo que pudiera costar el alquiler de una casa, por grande y magnífica que fuese. Contestó el Sr. Secretario del Despacho de *Estado* que el resultado en último análisis vendría á ser el mismo; pero que al fin este era un edificio que muy de antiguo pertenecía ya á la Nación, y parecía que debía conservarse. El Sr. *Moreno Guerra* repuso que por lo mismo que era perteneciente á la Nación, había propuesto que se enajenase. El Sr. Conde de *Toreno* contestó que si hubiera una buena proporción para salir de él, convendría en que se vendiese; pero que no creía se estuviese en este caso: que si este palacio estuviese en París ó Londres, entonces apoyaría con toda eficacia su enajenación; mas estando en Roma, creía inútil pensar en ello.

En seguida se preguntó si la indicación se admitía á discusión, y no fué admitida.

Leyóse el dictámen de la comisión respecto del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual decía así:

«A consecuencia de las observaciones que se hicieron en la discusión de ayer sobre el presupuesto de Gracia y Justicia, y en particular acerca del número de los empleados subalternos de las Audiencias, ha tenido presente la comisión ordinaria de Hacienda el expediente formado por el Gobierno para extender el presupuesto de este ramo.

De él resulta que en 17 de Febrero último se circuló una orden á las Audiencias para que, mediante á tener que presentar el Gobierno á las Córtes el presupuesto de gastos del año futuro económico, se extendiera el respectivo de cada una de ellas, especificando con la debida separación el sueldo correspondiente á cada uno de los magistrados, el de cada dependiente ó subalterno, y en distintas partidas los gastos fijos y eventuales, teniendo presente el arreglo que debería hacerse conforme á la ley de 9 de Octubre de 1812, y que las sumas que ahora se omitieran no serían abonadas despues de aprobado el presupuesto por las Córtes.

Fué cumplida esta orden; y examinando la comisión las notas y razones remitidas por las Audiencias, se advierte que no hay uniformidad en ellas ni en cuanto al número de empleados subalternos, ni en cuanto á los sueldos, sino que cada una ha puesto el honorario que tenía, ó lo que se ha figurado de tener. Presentándose el expediente en este estado, no le toca á la comisión formar la planta de los respectivos tribunales, sino al Gobierno, el cual, si no lo ha hecho para este año, como se indicó por la comisión de Hacienda en su informe en la

legislatura anterior, será por haber ocupado su atención en otros objetos de perentorias resoluciones, ó por otras razones que no se alcanzan. Ello es que á la comisión no le toca hacer este trabajo, sino ver si las partidas y las sumas vienen bien.

Si la comisión se hubiera ceñido á no reconocer más gastos que los señalados por la ley, solo reconocería los siguientes:

Consejo de Estado.	4.800.000
Dos secretarios.	150.000
Veintitres oficiales de la secretaría y Archivo.	400.000
	<hr/>
	5.350.000
Deben rebajarse 240.000 rs. de los dos Rdos. Obispos consejeros.	240.000
	<hr/>
	5.110.000
	<hr/>
Ministros y subalternos del Supremo Tribunal de Justicia.	2.273.299
Gastos.	48.000
Ministros y fiscales de la Audiencia de Madrid.	870.000
Idem de Valladolid.	554.000
Idem de Granada.	554.000
Idem de Sevilla.	554.000
Idem de Valencia.	554.000
Idem de Extremadura.	554.000
Idem de Aragon.	554.000
Idem de Asturias.	446.000
Idem de Mallorca.	446.000
Idem de Navarra.	554.000
Idem de Galicia.	554.000
Idem de Cataluña.	554.000
Idem de Canarias.	446.000
Gastos del Consejo de Estado.	100.000
Idem de las Audiencias á 30.000 rs. cada una.	390.000
Empleados cesantes.	1.845.481
Collares del Toison.	51.200
	<hr/>
	17.007.980
	<hr/>

La comisión repite que no aprobaría más cantidad que la de 15.991.980 rs.; y la diferencia que hay de esta cantidad á los 19.620.954 de presupuesto que fijó en su dictámen, es la cantidad que se reputa estar señalada á los empleados subalternos, y asciende á 3.668.974.

Pero pone al juicio y reflexión de las Córtes si sería política y conveniente esta medida y dejar sin sueldo á una porción de individuos, en cuya culpa no está el que no se hayan formado las plantas de este establecimiento; circunstancia, sin duda, por la cual pasaron las Córtes en la legislatura anterior, en que se observó la misma falta, que no es fácil el remediar en este momento. Así que, en la alternativa de aprobar ó no aprobar este presupuesto, y en consideración á los inconvenientes que pueden originarse de no aprobarlo, cree la comisión que las Córtes deberán decretar los 19.620.954 rs. 11 maravedís, rebajando 240.000 rs. de los sueldos pertenecientes á los Rdos. Obispos que tienen plaza en el Consejo de Estado, por la incompatibilidad de poder disfrutar dos sueldos á un tiempo.»

Leído este dictámen, se declaró haber lugar á votar sobre él en su totalidad; y viniendo á la primera partida, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: Este presupuesto se presenta hoy, con muy corta diferencia, como estaba ayer cuando se mandó volver á la comision. Si no he entendido mal, no se hace otra modificacion que la de deducir el sueldo de los dos Rdos. Obispos que son consejeros de Estado. Deseo saber si además están completas las otras 38 plazas, no sea que se cargue á la Nacion con sueldos de servicios que no se hacen; porque si no me equivoco, alguno de los consejeros de Estado no ha llegado á tomar posesion todavia de su destino. Si es así, ¿cómo se grava el Erario con estos sueldos? Por otra parte, aun prescindiendo de los que la *Guía* nos presenta como ausentes, ¿no hay más que los dos Obispos que disfruten de otras rentas que deben deducirse de sus sueldos? Creo que sí. Creo que hay algun otro que disfrute renta eclesiástica, y esta se debe deducir de los sueldos, ó si se cobran estos por entero, entrar aquella en la Tesorería.

Por otra parte, respecto á los subalternos de las Audiencias, volvemos á quedar como estábamos, y esto es dar lugar á que se reproduzca la misma discusion y perdamos el tiempo miserablemente. ¿A qué volvió el presupuesto á la comision? Si dice que no puede formar de nuevo las rentas de estos empleados, ¿cómo puede aprobar las que han presentado las Audiencias que son tan desiguales y monstruosas? Una Audiencia, propone cuatro subalternos con 8.000 rs. Otra propone la mitad. Pues ¿no hubiera sido mucho más sencillo que ya que la comision no ha podido formar una nueva planta, distribuyera á lo menos las cargas de un modo uniforme, para salvar esta desigualdad? ¿No podia haber adoptado el sistema sencillísimo y provisional de señalar á la Audiencia de cuatro Salas cuatro relatores, y á la de tres tres, y á la de dos dos, y á todas proporcionalmente los mismos subalternos y sueldos? ¿Es esto tan difícil? ¿No puede hacerse en media hora? Y seria más digno del Congreso hacerlo así.

Aun me ocurre otra reflexion que ayer no pude exponer, porque se cortó la discusion. Para el presupuesto se cuenta con el número total de los ministros de las Audiencias conforme á la planta de la ley de 9 de Octubre. Pero en el dia faltan algunos en las Audiencias... (*Dijose que lejos de faltar, sobraban muchos.*) De todos modos, si me equivoco, es menester que el Congreso se asegure de que están en ejercicio todos estos ministros; porque de lo contrario, no debe gravarse el Erario con sus sueldos, y resultará este ahorro, que deberá rebajarse del presupuesto. Por consiguiente, estamos en el mismo caso de ayer. Yo no veo se haya hecho más reforma que respecto de dos de los consejeros de Estado, cuando hay otros en el mismo caso, y algunos que aun no han tomado posesion de sus destinos; y creo tambien que es imposible que las Córtes aprueben lo que se propone respecto de subalternos de tribunales, y que es indispensable que la comision haga un arreglo uniforme y proporcional, segun las observaciones que se hicieron ayer; y para ello propongo que vuelva á la comision.

El Sr. **FRAILE**: La comision para proponer su dictámen ha procedido de acuerdo con el Secretario del Despacho de este ramo. No ha estado en manos de la comision el evitar los defectos que se notan en estos presupuestos. Además, lo que quiere el Sr. Calatrava que se haga por la comision, debe hacerse por el Gobierno,

que es quien tiene los datos conducentes para poder hacerlo acertadamente.

El Sr. **BANQUERI**: En virtud de las observaciones que ayer se hicieron, convinimos con el Sr. Secretario de Gracia y Justicia en que por la noche se conferenciaria sobre el presupuesto de este ramo: no pudo venir por hallarse ocupado, y revisamos el expediente. De él resulta que en 13 de Febrero se expidió una circular á todas las Audiencias para que enviasen una nota de los ministros que habia en cada una de ellas y demás subalternos. Evacuaron las Audiencias su dictámen, y por él se ve que unas tienen mayor número de individuos que otras; en unas tienen más dotaciones los dependientes, en otras menos: de suerte que es una confusion, de la que la comision no ha podido salir ni saldrá, á pesar de cuanto ha dicho el Sr. Calatrava. No sé por dónde S. S. ha sacado que á la comision tocaba formar la planta de los subalternos de las Audiencias. Esta es obra del Gobierno, despues de haber oido á las mismas: á él corresponde rectificarlo, y luego remitirlo á las Córtes para su aprobacion.

Vamos á otra cosa. S. S. está muy interesado por un ahorro que es cosa pequeña á la verdad, y que no merece tomarse en consideracion, debiéndose ocupar el Congreso en cosas de mayor importancia y para las que le falta el tiempo necesario. Dice S. S. que la comision presenta su dictámen del mismo modo que lo presentó ayer. Esto es una equivocacion, y para vencerse no hay más que ver el dictámen del modo como se presenta. La comision pone 5 millones y pico, ciñéndose al reglamento provisional del Consejo de Estado: actualmente hay muchos más gastos, porque se ha tenido que aumentar el número de oficiales hasta que se forme la nueva planta; y en este supuesto, la comision solo ha reconocido los sueldos que las Córtes han decretado. En orden á los consejeros Obispos sabemos que por pequeña que sea una mitra, siempre tiene más sueldo que un consejero de Estado; y respecto de los capitanes generales, ya se ve que por la ley no pueden disfrutar dos sueldos, y así no preferirán su sueldo al de consejero de Estado; y por tanto, en este punto la comision ha creido que seria hacer una observacion impertinente.

Por otra parte, se dice que las plazas de consejeros de Estado no están todas cubiertas. Al Congreso le consta el nombramiento que ha hecho: si han venido ó no, no es culpa de la comision, ni á ella le toca averiguarlo: esta observacion pertenece al Gobierno.

En cuanto á los subalternos de las Audiencias, ya se ha visto la diferencia que hay, de menos de 2 millones. ¿Y por tan pequeña cantidad hemos de dejar una porcion de familias en la mayor indigencia? Y pregunto yo ahora: ¿se puede dar este terrible golpe en las actuales circunstancias? Si en el año pasado las Córtes pasaron por estas mismas cuentas, y viendo la imposibilidad de la reforma solo encargaron al Gobierno que presentase la planta de las Audiencias, ¿qué culpa tienen los empleados si el Gobierno ha tenido ó no ese descuido? Particularmente en las circunstancias en que nos hallamos de un cambio político, en que hay tantas y tantas cosas por hacer, por reformar y por establecer; en estos asuntos graves, como en muchos otros, no todo se puede hacer en un dia, y á veces ni en un año: para esto seria menester ser hombres de bronce ó de hierro. En nosotros mismos tenemos la experiencia, pues estamos trabajando por las mañanas hasta las cuatro y media, y por la noche hasta la una; por lo que aun-

que fuese de nuestro objeto arreglar la nueva planta que se pretende, á la comision no le hubiera sido fácil. Y es de extrañar en el juicio y discernimiento del Sr. Calatrava, exija de la comision un trabajo para el cual se necesitan conocimientos locales de las Audiencias, sus quehaceres y otras menudencias, sin cuyos datos no es posible formar la planta de los subalternos. ¿Por qué principio podria señalar la comision el número de relatores, de escribanos de cámara, de alguaciles y otros, que necesitaria la Audiencia de Granada, la de Asturias, la de Barcelona, etc.? ¿No se le reconvendria, y con razon, porque se habia metido en una cosa que no le tocaba, procediendo á juicio de buen varon sin datos ni noticias? La comision está segura de que se le harian estas reconvencciones, y de que pasaria por el bochorno de tener que confesar su ligereza ó su imprudencia. Esto debe llamar la atencion de las Córtes, y la única diferencia de 2 millones no debe arredrarlas para aprobar el dictámen de la comision, pues seria una economía mal entendida; y á más de esto, son muy débiles las razones que se alegan para destruir el parecer de la comision.»

El Sr. **MORAGÜES**: Iba á decir lo mismo que el Sr. Calatrava, y así solo añadiré una reflexion muy sencilla. Se ha dicho que no todo se puede hacer en un dia. Pero yo digo que todo debe hacerse con orden, y no anticipar unas cosas á otras. Hasta que se fije el número de empleados y sueldos que deban tener, debe procederse con mucho tiento, pues se corre el riesgo de que la Nacion pague, y de que no cobren los subalternos, porque en la mayor parte de las Audiencias hay muchos subalternos que no tienen sueldo, y no teniéndolo, no está en el orden que se lo dén.»

El Sr. **GIRALDO**: Repito lo dije que ayer. Ni la comision ha podido adelantar cosa alguna sobre lo que tenia expuesto, ni nosotros daremos más claridad al asunto de la que ya tiene. Se ha dicho que en el Consejo de Estado no se hallan ocupadas todas las plazas. Pero yo pregunto: ¿están provistas? Nadie puede dudarlo. Y si los agraciados llegan el tercero ó el cuarto mes del año económico, y no están incluidos sus sueldos en el presupuesto, deberán esperar un año para empezar á cobrar el suyo? En ninguno de los presupuestos se procede con esta mezquindad. Para el de Guerra y Marina se supone la fuerza que debe haber; y á no ser así, era imposible que el Gobierno pudiese dar un paso. En el mismo caso se hallan las Audiencias. Es verdad que todavía no están arregladas; pero todas ejercen sus funciones con los magistrados que antes tenian, y si en unas faltan algunos para completar el número de su planta, en otras sobran muchos; solo en Valladolid y Granada deben sobrar 12 en cada una: y aun cuando no fuese así, dentro de uno ó dos meses deben estar completas. Con que es preciso que el Gobierno tenga lo necesario para su manutencion. El punto en que tanto se insiste sobre las dotaciones de los subalternos, no es para este momento, como dije ayer. Por aprobar el presupuesto no se aprueba planta ni dotacion alguna: los tribunales no pueden desempeñar sus funciones sin subalternos; estos existen y trabajan; con que es preciso que vivan y coman. Para este objeto se señalan las respectivas cantidades, y tómese el trabajo cualquiera Sr. Diputado de ver las dotaciones que se señalan, y encontrará, no economía, sino mezquindad en todas ellas. Y no se haga mencion de los derechos que cobran: el sábio sistema que nos gobierna, así como va disminuyendo el número de pleitos, ha destruido muchos abusos y acabará con todos. No son estos los tiempos antiguos y los

subalternos en las Salas criminales es preciso que sean muchos, y no pueden contar con derechos en las causas de oficio y de pobres, como lo son casi todas. ¿Y el trabajo y la responsabilidad que tienen, ¿no entra en cuenta? Señor, acerquémonos á los tribunales: ahí está la Audiencia de Madrid, que ha despachado más de 4.000 causas desde su instalacion, y que no hay dia que bajen de seis horas las de tribunal. Pues sin subalternos no puede hacerse esto, y sin subalternos no pueden cumplirse las leyes para la brevedad de las causas; y es imposible que los haya sin dotaciones, y sin que tengan los medios de existir con decoro y de ser recompensados para sus interesantes trabajos.

El Sr. **CALATRAVA**: Para deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Giraldo, no puedo dejar de decir que una vez que sobran ministros en algunas Audiencias y que en otras faltan, no insisto sobre este punto; pero sí debo advertir á S. S. que yo no he dicho que no haya más que un fiscal y un escribano en cada Sala, ni menos me he opuesto á que se señalen sueldos á los subalternos. Esto es tan al contrario, que tengo por indispensable que se señale una dotacion fija á los subalternos. Lo que quiero es que esta sea uniforme para todas las Audiencias de igual clase: yo no sé si el Sr. Giraldo puede oponerse á esta igualdad tan necesaria, y que reclaman el orden y la justicia. ¿Y no es lo más sencillo, lo más fácil y lo más justo dotar á todas las Audiencias de primera, segunda ó tercera clase con el número respectivo de subalternos, y todos con un mismo sueldo?

Esto es lo que puede hacer la comision, sin necesidad de estarse trabajando hasta la una de la noche; pues en media hora está concluido, nivelando los sueldos segun las respectivas clases de las Audiencias, y tomando por base las propuestas de las mismas. No puedo menos de insistir en que seria muy extraño y muy poco honroso al Congreso el que conociendo esta desigualdad, como la misma comision la conoce, cerrase los ojos á una monstruosidad tan fácil de corregir, y que la misma comision puede hacer si el Congreso manda volver á ella este dictámen, que deberia haber dado conforme á lo que acabo de proponer. Y no se diga que á ella no le toca formar estas plantas, lo que yo conozco tambien; porque así como la comision ha aprobado las cantidades que las Audiencias habian propuesto, bien podia haberse extendido á regular estos sueldos con proporcion á la clase de las Audiencias.

Esto es lo que exige el orden, y esto es tan claro, que me parece que ningun Sr. Diputado puede oponerse á ello ni dejar de quererlo.

El Sr. **GIRALDO**: Lo que yo he dicho es que es muy diferente el estado de unas Audiencias con respecto á las otras, pues en unas hay muchos negocios que exigen por consiguiente muchas manos subalternas, cuando en otras se necesitan muchas menos. Así, querer que sin todos los datos necesarios de las Audiencias respectivas haga la comision una clasificacion inoportuna, seria lo más injusto, ridículo y contra todo orden. Por tanto, aquí no se trata más que de aprobar el presupuesto. Si al Congreso le parece que no debe aprobarse, hágalo enhorabuena; pero yo no puedo menos de afirmarme en lo que he insinuado ya sobre el particular.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fueron aprobadas todas las partidas hasta la respectiva á gastos de las Audiencias, para los cuales proponia 30.000 reales la comision; con cuya cantidad, dijo el Sr. *Echeverría*, no tenian bastante ni para el correo. El Sr. *Re-*

mirez Cid preguntó si los 30.000 rs. que se señalaban debían sufragar para la manutención de los presos; á lo cual contestó el Sr. *Banqueri* que no, pues esta era del cargo de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y que en orden á gastos de las Audiencias, los 30.000 reales eran suficientes, y en algunas aun sobraría con 15.000 rs. El Sr. *San Miguel* preguntó también si estaban comprendidos los gastos llamados de justicia, y se le contestó por el Sr. *Banqueri* que se hallaban comprendidos. El Sr. *Cano Manuel* juzgó que debería decirse que los 30.000 rs. que se señalaban eran solo para los gastos interiores del tribunal, y no para los exteriores; y el Sr. *Navas* dijo que entonces faltaba otra partida para estos otros gastos. El Sr. *La-Santa* contestó que se opondría siempre á esto: que si se creía que la cantidad de 30.000 no era suficiente, se aumentase cuanto pareciese; pero que jamás convendría en que se aumentasen nuevas partidas en el presupuesto. También creyó el señor *Giraldo* que era muy pequeña la cantidad que se señalaba para gastos, así como creía que también era muy escasa la de 48.000 rs. señalados al Tribunal Supremo de Justicia, cuya mayor parte se necesitaba para pagar un correo de América en que viniese alguna correspondencia para el Tribunal; y aludiendo despues á la pregunta del Sr. *San Miguel*, dijo que la manutención de los presos no corría de cuenta de nadie, pues tal era el abandono en que había visto á los desgraciados que se hallaban en las cárceles.

En seguida fué aprobada la partida respectiva á gastos de las Audiencias, como la proponía la comisión, y asimismo la relativa á cesantes.

Leída la última, por la cual se señalaban 51.200 rs. para collares del Toison de oro, preguntó el Sr. *Ramonet* qué significaba esto; y se le contestó por el Sr. *Banqueri* que era para construir los collares del Toison para los caballeros que fuesen agraciados con él. Entonces repuso el Sr. *Ramonet*: ¿con que también hay que regalar el collar á los agraciados? Contestaron varios señores que sí, pero que tenían obligación de devolverlos al morir; y el Sr. *Gonzalez Allende* añadió que los collares eran 50; que sin duda á causa de la guerra se habrían extraviado algunos, los cuales habría que reponerlos, y que para este se habría propuesto la expresada cantidad; pero que, como ya se había insinuado, había obligación de parte de los herederos del caballero que lo hubiese tenido, de entregarlo á la orden luego que aquel falleciese. A pesar de esto, no pareció al Sr. *Ramonet* que fuese admisible la partida, fundándose en que la Nación no debía hacer gasto alguno en favor de los particulares.

No obstante lo expuesto, fué aprobada la partida para los collares del Toison.

Procedióse en seguida á tratar del punto de los subalternos de las Audiencias, acerca del cual dijo

El Sr. **LA-SANTA**: Las Audiencias ¿han tenido facultades para hacer efectivos nuevos sueldos, segun una planta ó reglamento que no está aprobado por las Cortes, sí, ó no? Yo creo que no, y que por lo mismo deben mantenerse como han estado hasta aquí; pues las Audiencias no pueden dar más sueldos á los subalternos que los que estaban ya aprobados, así como no han podido admitir nuevos empleados, sino cuando más, hacer presente la necesidad de ellos para que se aprobasen.

El Sr. **GIRALDO**: No se ha tratado de crear nuevos empleos, ni dotaciones nuevas, sino de cumplir con las órdenes de las Cortes. En Madrid no había Audiencia, y se mandó que se instalase como estaba en el año 14; con que era necesario que se instalase de nuevo con to-

dos sus elementos, y para esto hubo que echar mano de cesantes, y bajo de este pié ha continuado. No podemos perder de vista que si no están bien dotados los subalternos nada hacen, y yo no he visto nación alguna en que un tribunal tenga lo suficiente con los 30.000 rs. que ahí se señalan. Si con esa cantidad sobrase, ello parecerá. ¿No han de venir las cuentas al exámen de las Cortes? Pero si faltase, ¿por qué medio se atenderá á la subsistencia de estos subalternos? Por esto siempre en los presupuestos de todas las naciones en que los hay, se pone una cantidad sobrante para los gastos extraordinarios que puedan ocurrir, tanto por lo que toca á la guerra, como á la administración de justicia y demás ramos del Estado, que sin esta precaución á veces no podrían conservarse sin grave riesgo del Estado. He dicho ya, y repito, que cuanto más se discute este punto, se conoce por fin la mayor necesidad de aprobarlo y de limitarnos á encargar al Gobierno que presente las ordenanzas generales, para que se arregle este punto como debe estarlo.

El Sr. **TRAVER**: Con las mismas palabras con que acaba su discurso el Sr. *Giraldo*, concluyó la comisión en el año pasado; pero las Cortes han visto que nos hallamos ahora en el mismo descubierto. Se propuso por la comisión que se encargase al Gobierno la formación de las ordenanzas para este año; se mandó por las Cortes, y no se ha cumplido. Por eso ahora nos encontramos con las mismas dificultades que en el año anterior, como confiesan los mismos señores de la comisión, aunque el Sr. *Frailé* dice que el Sr. Ministro ha ido reformando los sueldos todo lo que ha podido. Este es el gran favor que se nos quiere suponer, siendo así que se han aumentado los empleados, teniendo las Cortes mandado lo contrario; y así, en las Audiencias, si se quieren cumplir las disposiciones de las Cortes, no debe abonarse á los subalternos más sueldo que el que han disfrutado hasta ahora, y esto debe ser hasta que se establezca la nueva planta, pudiendo hacerse, si se quiere, una excepción respecto á la de Madrid. Segunda observación: no se sabe el número de cesantes. Pero yo digo que las Cortes tienen derecho á exigir que se sepa en cada Audiencia qué número de cesantes hay, con sus nombres y el sueldo que disfrutaban, sobre lo cual tengo hecha una indicación que luego se leerá. Lo mismo digo en cuanto á la secretaría del Consejo de Estado, y sobre el exámen de los derechos que se pagan por la expedición de títulos. En cuanto á los gastos generales de éste, dice el reglamento aprobado por las Cortes extraordinarias, artículo 16, capítulo V (*Lo leyó*): por esto no puede aprobarse el dictámen de la comisión.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: No parece que debemos detenernos en aprobar la cantidad que se señala á los subalternos, puesto que si hay demasiado, no habremos hecho más que anticipar una cantidad que en el año próximo servirá para disminuir el presupuesto; y así, el Gobierno debe distribuir este dinero entre las respectivas Audiencias, segun las urgencias de cada una; y la que llevaré más de lo que debe, en el año próximo lo llevará de menos, descontándosele la partida que recibe ahora de más, y el presupuesto se disminuirá en la misma cantidad.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el presupuesto fué aprobado en esta parte.

Terminada la discusión de este presupuesto, se procedió á la del Ministerio de Marina, el cual se hallaba concebido en estos términos:

Ministerio de Marina.

«El presupuesto que para este Ministerio aprobaron las Córtes en la legislatura anterior fué de 96 millones. Los 81 millones para marina, y los 15 millones para la construccion de 20 buques de guerra, á saber: dos fra-

gatas de porte de 50 cañones; seis corbetas del de 30 cañones; seis bergantines del de 22 cañones; seis goletas, del de 14 cañones.

El presupuesto que ahora se propone es de 79.273.630 reales y 5 mrs., en los términos siguientes:

	GASTO PERSONAL.	GASTO MATERIAL.
Secretario del Despacho, oficiales y demás subalternos.....	765.500	»
516 oficiales del cuerpo general de la armada.....	1.552.480	»
35 individuos del Estado Mayor de la armada sueldos y gratificaciones.....	319.126	»
176 individuos en las compañías de guardias marinas en su verdadera fuerza.....	536.573 32	»
13 individuos para el Observatorio astronómico de Cádiz.....	103.620	»
15 individuos del Depósito Hidrográfico.....	120.000	»
3497 plazas del cuerpo de infantería de marina.....	4.503.365	No se comprende el importe del utensilio y pan de la tropa, porque depende de distintas y variables contratas.
1805 individuos que están embarcados de todas clases.....		
430 inválidos de todas clases.....		
2007 individuos del cuerpo de artillería de marina.....	3.269.854	Idem en cuanto al importe del utensilio y pan.
249 individuos embarcados.....		
217 inválidos de todas clases.....		
32 individuos sin los obreros.....		
Para la fábrica de cavada y elaboracion de 224 cañones....	1.014.208 6	»
123 capitanes de puerto y ayudantes primeros y segundos y unidos.....	1.284.480	»
202 individuos cesantes de los juzgados de marina y extincion de matrículas.....	1.391.721	»
128 pilotos y vigías.....	486.439 6	»
380 individuos del Ministerio de Marina ó Hacienda militar de marina, sin comprender los porteros, mozos, etc.....	3.386.299	378.186 30
59 eclesiásticos, vicarios, curas, capellanes y sacristanes.....	373.509	9.656
73 médicos y cirujanos, con exclusion de los que están embarcados.....	546.400	»
107 individuos en el colegio de medicina y cirugía.....	287.429 14	»
93 individuos en los hospitales, y gastos de los enfermos.....	1.120.897 20	»
5739 individuos jubilados, reformados, inválidos, incluidos 1.082 de la maestranza de arsenales y 3.900 viudas, pensionistas y huérfanas... ..	7.355.232 17	»
22 individuos en las comisiones de corte de maderas, acopios de cáñamos y betunes, y gastos.....	164.019	»
35 ingenieros de marina.....	494.040	»
Para las carenas del navío <i>San Julian</i> , embarcaciones de auxilio y habilitacion de los correos marítimos y su armamento.....	»	7.580.877
Para las obras civiles de los arsenales.....	»	4.890.355
Para los sueldos personales de la construccion.....	9.584.553	»
Para los sueldos personales de las obras civiles.....	1.165.235	»
Para el costo de 15 buques armados y 10 correos, á saber: Un navío, <i>Asia</i> .—Uno idem, <i>Guerrero</i> .—Uno idem, <i>San Pablo</i> .—Uno idem, <i>San Julian</i> .—Uno idem, <i>San Justo</i> .—Una fragata, <i>La Perla</i> .—Una idem, <i>La Constitucion</i> .—Una idem, <i>Santa Casilda</i> .—Una idem, <i>La Pronta</i> .—Un bergantín, <i>El Jason</i> .—Uno idem, <i>El Aquiles</i> .—Cuatro goletas que se están construyendo.—Una corbeta correo.—Cuatro bergantines idem.—Cinco goletas idem.....	14.595.219 18	»
Para gastos eventuales y extraordinarios.....	6.000.000	»
	66.414.555 8 ²/₃	12.859.074 30 ⁴/₃

RESUMEN.

Gastos personales.....	66.414.555 8 ² / ₃
Idem materiales.....	12.859.074 30 ⁴ / ₃
	79.273.630 5

La comision ordinaria de Hacienda renovará aquí su sentimiento sobre la imposibilidad de no añadir 84 millones más á este presupuesto para mantener siete veces más fuerzas que los 25 buques de guerra armados que aquí se nos dice. Cree que sin esta arma no tendremos Américas ni podremos dar la proteccion que tantos buenos españoles americanos desean de la madre Pátria. No parece sino que de intento se ha descuidado volver los ojos hácia la marina, y la comision ha visto con dolor que hasta fin de Abril no haya recibido más que 44 millones de los 81 de su presupuesto, y que hasta fin de Febrero no recibiera más que 2 millones de los 15 que se designaron para la construccion de 20 buques de guerra que decretaron las Córtes en 22 de Octubre de 1820. Por esta causa se ha perdido la ocasion de hacer los cortes de madera á su debido tiempo, y de preparar los demás materiales para que en el año 22 estuviese corriente este armamento. La comision está persuadida de que mientras el Gobierno no vuelva toda la atencion de sus miras políticas hácia el mar, no tendrá la España la felicidad que desea, y sufrirá la vergüenza de que un buque corsario bloquee á Cádiz, primer departamento de la Nacion, y haga fuego impunemente al castillo de San Sebastian, como hemos oido.

No intenta con esto la comision afligir el ánimo del Congreso; solo pide, ruega y suplica oportuna é inoportunamente que este punto le llame su atencion y que se aprueben los 79.273.630 rs. y 5 maravedís, y de ahí arriba las sumas que se puedan, para poner la España siquiera en el rango de una potencia marítima de tercera clase.»

Leido este dictámen, dijo

El Sr. **ROVIRA**: Doy gracias á los señores de la comision ordinaria de Hacienda por los elogios que dispensan y la generosidad con que favorecen á un ramo de los más importantes del Estado, aunque mucho temo que sus buenos deseos no se vean cumplidos en la práctica, cosa por cierto muy dolorosa; empero, dependa de la comision, que no creo, ó dependa del Ministerio, encuentro un vacío muy notable en este presupuesto. En el año pasado, además de lo que las Córtes asignaron á la marina para atender á sus gastos ordinarios, concedieron 15 millones de reales para la construccion de cierto número de buques, de cuyo objeto aquí no se hace mencion; pues aunque se habla de la de dos fragatas, etc., nada se dice en este año acerca de completar la cantidad que se presupuso en el pasado por el costo total de dicha construccion. Yo bien supongo que algunas cantidades se habrán dado á la marina por la Tesorería; pero habrán sido destinadas á otros objetos. Mas de cualquier modo que sea, me parece que las Córtes deben señalar este año sobre los 79 millones otra cantidad hasta completar los 30 del presupuesto del pasado, para poder continuar la construccion de los citados buques.

El Sr. **SANCHO**: El otro dia manifestó el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que con los atrasos de las contribuciones habia lo suficiente para cubrir el déficit que resultaba del presupuesto del año pasado: así, creo que los 15 millones del dicho año no deben incluirse en este, pues deben ir entregándose á proporcion que la Tesorería reciba los productos de las contribuciones atrasadas.

El Sr. **ROVIRA**: Será por falta de explicacion mia el que no me haya entendido el Sr. Sancho. Yo no solamente he hablado de los 15 millones del año pasado, sino en lo que más particularmente he insistido es en

que las Córtes señalen una cantidad grande ó pequeña, segun estimen conveniente, para poder continuar la construccion de los buques; porque de lo contrario, si esta se abandona, se pudrirán las maderas con las aguas y los soles, y la Nacion no habrá adelantado nada, y si al contrario lo perderá todo, buques, trabajo y dinero.

El Sr. Secretario del Despacho de **MARINA**: La mayor parte de la cantidad de que se habla se ha invertido en las fragatas destinadas á América. Por falta de caudales van á suspenderse los trabajos; pero si las Córtes decretasen mayor cantidad hasta completar la que se calculó necesaria en el año pasado, ó algo más, se podria adelantar: si no se hace así, será necesario suspender los trabajos. Yo creo que por un olvido no se habrá incluido en el presupuesto esta cantidad indispensable.

El Sr. **BANQUERI**: En el expediente que se presentó á la comision, no consta nada de este presupuesto: la comision notó esa falta, pero no hizo alto en ello. Por lo demás, faltando las maderas, es inútil el presupuesto; pero facilitando alguna cantidad podrá haberlas, y en el año económico venidero se podrá decretar lo restante para continuar la construccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario de Marina dará cuenta de la inversion de los 15 millones del año pasado; pero de cualquier modo entiendo que ahora debe señalarse algo para continuar la construccion, pues de lo contrario las obras empezadas se perderian ó sufririan un muy grande detrimento.

El Sr. **SANCHO**: Aquí se habla de cuatro goletas que se están construyendo. Por consiguiente, el importe de los gastos siempre será parte de la cantidad del presupuesto del año pasado, y no habrá por lo mismo faltado toda la cantidad que se dice.

El Sr. **BANQUERI**: Yo creo que las cuatro goletas que se están construyendo son para los correos.

El Sr. **ROVIRA**: Donde se trata de la construccion de estos buques es en el prólogo; pero aquí no se habla sino de cantidades personales. Gastos materiales son (*Leyó*) la carena y obras civiles: gastos personales lo que deben ganar los jornaleros. Así se hace un presupuesto de estos, y otro de lo material que se debe emplear en la construccion, como maderas, betunes, cal, ladrillos, etc., y por tanto, debe expresarse el presupuesto que se habrá olvidado, para la construccion de los 20 buques.

El Sr. **SANCHO**: Dudo mucho de este descuido que se supone, pues en el Ministerio de Marina hay personas muy instruidas y muy celosas por el bien de los pueblos y por el fomento de la marina. Yo creo que de los 15 millones se habrán invertido 9 para los gastos de los jornaleros, ó séase sueldos personales.

El Sr. **BANQUERI**: La partida de los 9 millones es exclusivamente para los sueldos de los empleados en las maestranzas, ó de los brazos que están trabajando; y por consiguiente, estos gastos personales nada tienen que ver con lo que las Córtes mandaron en el año pasado para construccion de buques.»

Despues de algunas otras ligeras contestaciones, se aprobó la primera partida, y á peticion de algunos señores Diputados se preguntó si se aprobaba todo el presupuesto, y en efecto quedó aprobado en su totalidad.

Concluida la aprobacion de los anteriores presupuestos, se dió cuenta de las adiciones hechas á ellos, que son las siguientes:

Del Sr. Traver al de Estado.

«Dígase al Gobierno que haga las reformas, así en

los Ministerios como en los consulados, que exige imperiosamente la economía de los gastos; y en cuanto á los jóvenes de lenguas, se les regule su haber segun lo resuelto por las Córtes por dos años de servicio anterior, conforme á los demás cesantes.»

Esta adición fué admitida y aprobada.

Aprobáronse tambien las tres siguientes, del mismo Sr. Traver, al presupuesto de Gracia y Justicia:

«Primera. El Consejo de Estado y los tribunales remitirán con el presupuesto anual una nota que exprese el nombre y apellido de cada uno de los cesantes ó jubilados, y su sueldo respectivo.

Segunda. Para la próxima legislatura deberán remitir tambien: el Consejo de Estado el arancel que se le mandó formar en el art. 17, capítulo V del decreto de las Córtes extraordinarias de 8 de Junio de 1812, y además el plan de la secretaría que se manda en el art. 9.º; y los tribunales, además de las ordenanzas, el arancel de los derechos que deban percibir los dependientes, conforme á lo mandado en los artículos 22 y 23, capítulo I de la ley de 9 de Octubre de 1812.

Tercera. Que se incluyan en el presupuesto de la Secretaría de Gracia y Justicia las dotaciones de los jueces de primera instancia para la próxima legislatura.»

Admitidas á discusion las anteriores adiciones, dijo el Sr. *San Miguel* que creia que esto estaba prevenido más adelante, así como juzgaba que el arancel debía ser igual, y mandarse su formacion por una órden general. No obstante esto, fueron aprobadas las adiciones del señor Traver.

Leyóse la siguiente, del Sr. Rovira, al presupuesto de Marina:

«Que las Córtes se sirvan asignar para el año económico venidero la cantidad de 10 millones para continuar la construccion de los 20 buques propuestos en el año anterior, además de los 15 decretados en el año actual.»

Leida esta adición, dijo

El Sr. **SANCHO**: Desearia que la indicacion del señor Rovira pasase á una comision, y si es menester haré proposicion formal para que el Gobierno diga si en el presupuesto que presenta se ha olvidado de incluir la parte que correspondia á la construccion de estos buques, como lo decretaron las Córtes. Si el Gobierno dice que sí, entonces apruebo no solamente 10, sino 15 millones, que es la mitad de lo aprobado en el año anterior; pero yo no creo que por una simple indicacion se hayan de aprobar 10 millones. Así, yo hago proposicion formal para que pase esta indicacion á la comision y que en ella se examine.

El Sr. **BANQUERI**: Apoyo lo indicado por el señor Sancho; y cuando venga á la comision, ésta no tendrá ningun inconveniente en acceder á la adición del señor Rovira, si el Gobierno manifiesta que ha habido este olvido.

El Sr. **ROVIRA**: No tengo ningun inconveniente en que pase á una comision esta adición; pero sí suplicaria á los señores de ella y á las Córtes, que no tuviese la suerte tan adversa que por lo regular tiene la marina militar; que no sea lo último del mundo. No lo digo porque pertenezca á ella, sino por el interés de la Nacion; pues si la construccion de los buques que se ha empezado, queda abandonada, el Congreso puede conocer las pérdidas que van á resultar al Erario. Así, apoyo la sobre-indicacion del Sr. Sancho para que pase la mia á la comision, y allí se examine con la mayor prontitud y antes de concluirse la legislatura.»

Manifestaron, tanto el Sr. *Banqueri* como el Sr. *Presidente*, que hallándose el Sr. Secretario del Despacho de Marina presente, parecia no haber necesidad de hacer prevencion ninguna al Gobierno, pues S. S. conocia cuáles eran los deseos de las Córtes, y procuraria contribuir á que se llenasen debidamente.

Declaróse el punto suficientemente deliberado, y admitida la adición, se mandó pasase á la comision con urgencia.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que participaba haber señalado el Rey la hora de la una del dia de mañana para recibir la diputacion del Congreso que habia de ir á comunicar á S. M. que las sesiones de las Córtes debian cerrarse en el dia 30 del presente mes. Las Córtes quedaron enteradas, y en seguida se leyó la lista de los señores Diputados que habian de componer dicha diputacion, que fueron nombrados por el Sr. *Presidente* en la sesion de ayer.

Anuncióse que esta noche habria sesion extraordinaria, en la cual se continuaria la discusion del dictámen de la comision especial de Hacienda acerca del Crédito público, y si quedaba tiempo, se discutirian las bases de la dotacion del clero, y que en la ordinaria de mañana se continuaria la de los presupuestos.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Lopez Castrillo y San Juan, contrario el primero á la aprobacion del art. 15 del proyecto de decreto relativo al Crédito público, en orden á que se suspendiera el cumplimiento de las cargas piadosas afectas á las fincas que pasasen al fondo de dicho establecimiento, hasta que se consiguiera de la autoridad legítima la facultad de su conmutacion; y el segundo contrario á la aprobacion de los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 15 del referido proyecto.

Dióse cuenta de los dictámenes siguientes, que fueron aprobados:

Primero. «La comision de Diputaciones provinciales ha examinado el expediente remitido por el Secretario de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente, promovido por la Junta patriótica creada en Barcelona para perpetuar la memoria del general D. Luis Lacy, y por el ayuntamiento constitucional de aquella ciudad, y acompañado al Gobierno con informe favorable y particular recomendacion por la Diputacion provincial de Cataluña, en solicitud del correspondiente permiso para construir una nueva y magnífica puerta de mar con cinco arcos debiendo ser triunfal el de en medio en honor del mencionado héroe; ensanchar y rectificar la plaza de la Constitucion; levantar en su centro una columna de bronce en que se inscriban los principales artículos de nuestro Código fundamental; abrir nuevas calles, y edificar almacenes en otras, y varias obras de conocida utilidad y particular ornato, sin perjuicio por otra parte, antes con ventajas de la fortificacion de aquella importante plaza. Informado este expediente á satisfaccion del Gobierno, que tuvo á bien oír al ingeniero general y á la Junta superior facultativa, S. M. se ha dignado aprobar el proyecto de las indicadas obras. Pero como para su realizacion sea preciso beneficiar á favor de tan útil y grandiosa empresa una pequeña porcion de terreno arenoso, y en el dia enteramente inútil, que se halla fuera de la actual muralla é inmediato á ella, y que debe quedar encerrado dentro de la nueva que se trata de construir, remite el Gobierno á las Córtes este expediente, á fin de que deliberen acerca de la concesion del permiso que solicita aquel ayuntamiento, en union con la Junta y Diputacion expresadas, para enajenar el mencionado terreno.

La comision, hecha cargo de que este permiso tiene por objeto no solo el que aquellas obras se construyan sin gravámen alguno de los fondos públicos, municipales y de particulares, sino tambien el que la Hacienda nacional con los nuevos almacenes que se edificarán, y de que tanto necesita la aduana de Barcelona, se ahorre

las cuantiosas sumas que paga por los alquileres de los que actualmente ocupa aquel establecimiento; y teniendo además en consideracion la inutilidad del terreno que se desea enajenar, las ventajas ciertas que resultarán de dichas obras, singularmente la de la mayor salubridad por medio de la nueva direccion que se dará á la acequia llamada *Condal*, el mejor ornato de la plaza que se quiere ensanchar y rectificar, los dos gloriosos objetos de perpetuar la memoria del ínclito Lacy con el arco triunfal, y del feliz restablecimiento de la Constitucion política de nuestra Monarquía con la columna legal de que se ha hecho mérito; y finalmente, que en aquellas obras se dará ocupacion á centenares de trabajadores, que arrancados de las fábricas de aquella ciudad industriosa por el ruinoso contrabando, se ven reducidos al más deplorable estado de indigencia, y han pedido con mucha instancia á las Córtes pan y trabajo; es de parecer que éstas concedan al ayuntamiento de Barcelona el permiso que solicitan el mismo ayuntamiento, la Junta patriótica de Lacy y la Diputacion provincial: y en atencion á que el proyecto de las referidas obras ha merecido la aprobacion del Gobierno, cree la comision que no será fuera de propósito invitarle á que con su bien acreditado celo, y usando de sus facultades, procure remover todos los obstáculos que tal vez podrán ofrecerse en su ejecucion.»

Segundo. «Don Próspero de Bofarull, archivero en el general de la Corona de Aragon, ha acudido á las Córtes solicitando permiso para publicar periódicamente, ó de otro modo, una obra titulada *Coleccion diplomático-alfabética de noticias históricas y curiosas de todas clases, sacadas de los documentos que custodia el archivo general de la Corona de Aragon establecido en la ciudad de Barcelona*. Esta obra, cuyo proyecto acompaña, bien desempeñada por el autor, no puede menos de ser muy útil á la Nacion, que con honor é interés suyo, y poco costo de los particulares, verá salir á la luz pública una multitud de noticias, ocultas hasta ahora en aquel precioso archivo, debiéndose agradecer al autor que haya dedicado sus tareas á un trabajo tan ímprobo como interesante; y así, la comision opina que las Córtes pueden acceder á la solicitud de D. Próspero Bofarull, ó resolver como siempre lo más acertado.»

Tercero. «La comision de Agricultura ha visto con toda detencion la *Cartilla agraria* que presentó á las Córtes su autor D. José Espinosa de los Monteros, coronel comandante de batallon, en 21 de Abril de este año, acompañada de una representacion á las mismas suplicándoles que si la consideran útil para la benemérita clase agricultora, y aceptan este servicio, lo recomienden al Gobierno á fin de que pueda efectuar su impresion, autorizándolo para que le dé en propiedad alguna porcion de terreno baldío é inculto donde pueda plantear el cultivo que propone; cuyos papeles se han pasado á

la comision de órden del Congreso. Esta ha observado con placer recopilados en la cartilla con método, concision y claridad los preceptos de la ciencia agraria establecidos por los mejores autores antiguos y modernos que han escrito de ella, y cree que su publicacion será de la mayor utilidad y podrá causar una feliz revolucion en nuestra agricultura, que no da un paso adelante en la mayor parte de las provincias, á pesar de los muchos libros buenos que se han escrito sobre esta materia en castellano. Es verdad que casi todo lo que contiene se halla en ellos; pero muchos están fuera del alcance de las facultades del pobre labrador por su mucho costo, y por su extension no tiene tiempo ni paciencia para leerlos. Por estas razones es de dictámen la comision que el Congreso podrá, si lo tiene á bien, recibir con aprecio este escrito, mandándolo colocar en su Biblioteca, y recomendar el autor al Gobierno á fin de que lo proteja para su publicacion, y que le mande dar una porcion de terreno en los baldíos del pueblo en que fije su residencia, no solo para que plantee en él su nuevo cultivo, sino porque ha entendido la comision haberse inutilizado en el servicio y hallarse en el caso de poder pedir su retiro; y en este supuesto, podrá ser esto una justa ampliacion de lo dispuesto en el art. 9.º del decreto de 4 de Enero de 1813.»

Cuarto. «Las comisiones encargadas de incluir en el decreto relativo á las recompensas que las Córtes conceden á los generales Quiroga y Riego, los demás á quienes se extiende la proposicion del Sr. Palarea, juzgan que puede hacerse concibiendo el art. 6.º en los términos que á continuacion expresa, y aumentando otro que tambien propone.

«Art. 6.º A los mariscales de campo expresados en este decreto, y al brigadier D. Manuel Latre, se comunicará esta resolucion de las Córtes directamente por oficio del Sr. Presidente, refrendado por dos Secretarios y sellado con el sello de las mismas.

Art. 7.º La misma resolucion se circulará al ejército por el Gobierno, y se comunicará á los cuerpos al frente de banderas.»

Quinto. «El ayuntamiento de Madrid ha hecho presente á las Córtes el deplorable estado á que se hallan reducidos los teatros de esta capital por las muchas cargas que pesan sobre ellos, por la falta de operarios útiles, por la grande alteracion que ha experimentado esta diversion pública en punto á la concurrencia, y por otra multitud de causas de que hace mencion particular en la larga y fundada exposicion que presenta; concluyendo con que si no se adoptan prontos y eficaces remedios puede llegar un dia en que falte esta diversion pública, esencialmente necesaria en todos tiempos, y más en Madrid, en donde se puede sacar de ella un gran partido, no solo para la diversion comun, sino para extender más y más la ilustracion y la cultura. En comprobacion de esto, manifiesta que habiendo invitado segun costumbre para la nueva formacion de compañías para el presente año cómico, haciendo públicas las condiciones con que admitiria cualquiera proposicion que al efecto se hiciese, tuvo el sentimiento de ver que sin embargo de que las condiciones eran sumamente ventajosas, nadie se presentó, y que solo en los últimos, y haciéndolas mucho más favorables pudo tener quien entrase, sin lo cual era muy de temer que se hubiesen cerrado los teatros. Las ventajas que ofreció á la nueva empresa se redujeron á descargarla del pago del tanto de arrendamiento de los dos edificios de los teatros del Príncipe y de la Cruz, dejando únicamente las cargas de justicia,

que ascendian á 30.000 rs.; cuya medida fué aprobada por la Diputacion provincial. Solicitó al mismo tiempo el ayuntamiento, y obtuvo del Gobierno la competente licencia para que pudieran celebrarse bailes públicos en los teatros, y descargó tambien á la misma empresa del pago de las cantidades que se acostumbraba dar á varios establecimientos de beneficencia de esta córte, quedando aquella gravada con el tanto á que ascendian las cargas de justicia que pesaban sobre los edificios de los teatros, y el de las jubilaciones de los cómicos, que ascienden á la suma de 250.000; cuyo gravámen es uno de los mayores obstáculos que se oponen á la mejora y perfeccion de los teatros.

En estas circunstancias, y estando penetrado el ayuntamiento de que sin una grande proteccion por parte de las Córtes es imposible que su obra se complete, propone á las mismas para su aprobacion los tres puntos siguientes: Primero, el alivio del pago de los 80.000 rs. que anualmente se satisfacian por los dos teatros, cuyas cargas deben quedar reducidas á las de justicia, importantes todas 30.000 rs. Segundo, que se alivie á la empresa del pago de las pensiones que gravitan sobre los teatros mismos á favor de los establecimientos de beneficencia. Tercero, que las diversiones públicas que se dieran por cualquiera particular ó empresario en esta córte, sean gravadas en una quinta ó sexta parte de sus productos en favor de los teatros, cuyos empresarios tendrán la facultad de poder hacer ajustes ó arreglos con los interesados.

Las comisiones, atendida la importancia del objeto, no han encontrado óbice alguno que oponer á la aprobacion del primero y último arbitrio; mas en el segundo han tenido el reparo de que siendo tan dignos de atencion los establecimientos de beneficencia, ofrecia graves inconvenientes el que ni por un momento pudieran faltarles estos recursos; por cuya razon es indispensable el que por otros medios se atienda á este objeto importantísimo, conciliándose de este modo la proteccion que se debe á los teatros con el socorro y alivio de la humanidad.

En atencion á todo lo expuesto, las comisiones reunidas someten á la aprobacion del Congreso las resoluciones siguientes:

1.º Las Córtes aprueban el arbitrio adoptado por el ayuntamiento de esta capital, reduciendo lo que ha de pagar la empresa de los teatros á las cargas de justicia que están afectas á los edificios.

2.º Dígase al Gobierno que así que por los arbitrios que proponga, ó por otro medio que destine al efecto, no necesiten los establecimientos de beneficencia las sumas que ahora perciben de los productos de los teatros, se libre á estos de toda carga ó gravámen de esta especie.

3.º Las Córtes aprueban el tercer arbitrio propuesto por el ayuntamiento, reduciendo á la sexta parte del producto la que han de pagar las diversiones públicas de esta córte, exceptuando las que se celebren en la plaza de toros, en favor de los teatros nacionales, salvo las transacciones que celebren privadamente los empresarios.»

Sexto. «El Secretario del Despacho de Hacienda hace presente que el tesorero general manifestó al Gobierno que estando para finar el año económico, deberá entrar el propietario en cesacion, el Sr. D. Juan Antonio Yandiola, á servir la Tesorería; mas como no pueda verificarse por hallarse de Diputado en Córtes, desea saber si su continuacion será conforme con lo que está manda-

do sobre el particular; y lo comunica de Real orden, para que las Cortes resuelvan lo que se ha de hacer y corresponda; en el concepto de que el Gobierno se halla satisfecho del buen celo del actual tesorero, mandándole lo haga así presente para que continúe en ejercicio hasta que el Sr. Yandiola pueda desempeñarla.

Conformándose la comision con el dictámen del Gobierno, opina que será conveniente que el actual tesoro general D. Antonio Martinez continúe en el ejercicio por todo el tiempo en que su compañero D. Juan Antonio Yandiola se halle inhabilitado como Diputado á Cortes para llenar personalmente sus funciones.»

Sétimo. «La comision de Organizacion de fuerza armada ha examinado el expediente remitido á las Cortes por el Secretario del Despacho de la Guerra, relativo á una nueva planta que pudiera darse al cuerpo de facultativos de medicina y cirugía del ejército. Consiste esta en la determinacion de varias clases, con los nombres, consideraciones y sueldos siguientes:

1.º Segundos físicos de hospitales militares, con el sueldo de 6.000 rs. y la consideracion de subtenientes.

2.º Segundos físicos de regimientos, con 9.000 rs. y la consideracion de tenientes.

3.º Primeros físicos de regimientos, con 12.000 reales y la consideracion de capitanes.

4.º Primeros físicos de hospitales militares, con 14.000 rs. y la misma consideracion que los anteriores.

5.º Físicos consultores en jefe de provincia, con 18.000 rs. y la consideracion de tenientes coroneles.

6.º Físicos consultores de la Direccion, con 24.000 y la consideracion de coroneles.

7.º Director, con 36.000 rs. y la consideracion de brigadier.

Todas estas clases forman una escala de ascensos, y se establecen además otras reglas respecto á los goces de que han de disfrutar tambien dichos individuos en campaña, en marcha y embarcados, así como las clases de que deberán salir los que han de ser destinados á los colegios militares y cuerpos de la Guardia Real.

La comision no entrará en el exámen detallado del plan indicado, pues aunque reconoce la utilidad y ventajas de que se adopte en lo sustancial, no cree, sin embargo, que pueda admitirse desde luego con solas las noticias que obran en el expediente, y sin que preceda la aprobacion del reglamento ú ordenanza general, en donde al mismo tiempo que se fijen las clases de individuos de que ha de constar esta parte del sistema militar, se determinen tambien las obligaciones de cada una de las mismas, y aun su correspondencia con las actuales.

En efecto, la planta referida es el capítulo X de un reglamento formado de Real orden por la Junta de facultativos de cirugía del ejército, y de consiguiente, parece que no es posible proceder á su exámen y aprobacion aisladamente, sin considerarlo en su enlace y relaciones con los anteriores.

Tambien advierte la comision que una de las causas alegadas para probar la urgente necesidad de ventilar este punto, es que estableciéndose por el art. 104 del decreto orgánico del ejército que todos los militares disfruten de un sueldo fijo sin descuento, ha cesado el que se hacia á los oficiales para la gratificacion de cirujano, que con corta diferencia componia la mitad de su haber; resultando de aquí que los individuos de dicha clase quedan reducidos á un sueldo mezquino é insuficiente. Este es el fundamento principal que expone el cirujano mayor: en el mismo insiste el Gobierno, y de él parte

la Junta consultiva para expresar en su dictámen que debe satisfacerse por la Tesorería nacional á los expresados individuos, sobre el sueldo que actualmente disfrutan, una cantidad igual á la gratificacion que les estaba acordada segun las diferentes armas é institutos en que servian. Pero la comision observa que la reflexion expresada no es exacta, pues que dicho decreto lo han considerado las Cortes dividido en dos grandes partes, compuesta la primera de todos los artículos que debiendo conceptuarse como resoluciones aisladas pueden empezar á regir desde luego, y la segunda de los que suponen ó requieren para su observancia reglamentos ú ordenanzas particulares, en cuyo caso se halla el 104 citado, que bajo este concepto no está comprendido en la indicacion de los primeros que comprende el 162 del mismo decreto, como tampoco lo está el 103, que deja la fijacion de los haberes de todas las clases que componen el ejército para las ordenanzas generales del mismo, en las cuales se asignarán aquellos, sin perder de vista la supresion de los descuentos aprobados por las Cortes, no para aumentar los haberes de los oficiales por un medio indirecto, pues esto ya lo hicieron directamente por decreto anterior en favor de las clases que lo necesitaban, sino tan solo para evitar la complicacion en los ajustes, reduciéndolos á su mayor sencillez; y de consiguiente, solo en el caso en que se fijen dichos sueldos, y no antes, es cuando deben cesar las insinuadas gratificaciones, debiendo por tanto continuar, así en esta parte como en todas las demás del dicho decreto orgánico que no se ponen en ejecucion desde luego, el mismo sistema que actualmente rige, hasta que se establezca el que ha de sustituir.

En cuanto á las consideraciones militares que el cirujano mayor detalla á las diferentes clases del cuerpo de facultativos, la comision halla razones fundadas para admitir esta práctica sin graves inconvenientes, siempre y cuando que no se sujete al soldado al mismo rigor en la dependencia y subordinacion que debe al oficial; pero esta parte parece que igualmente debe dejarse al reglamento que fije la completa organizacion del cuerpo citado, pues que no hallándose definitivamente marcados los diferentes grados que han de componerlo, no puede señalarse la consideracion que deba corresponder á cada uno, si es que se juzga conveniente admitir esta regla.

La comision, en consecuencia, es de opinion que para evitar los perjuicios que podrian sobrevenir á los facultativos del ejército de la equivocada inteligencia que se diese ó pudiera darse á la supresion de descuentos, y para conseguir con la brevedad posible la perfecta organizacion del dicho cuerpo, se sirvan las Cortes declarar:

1.º Que el abono de la gratificacion á los cirujanos debe continuar por el mismo método que rige, haciéndose los descuentos prevenidos para este objeto en los haberes de las clases que deben sufrirlos, hasta tanto que en las ordenanzas generales se establezca lo conveniente.

2.º Que se recomiende al Gobierno la formacion y presentacion á las Cortes del reglamento particular del cuerpo de cirugía militar, teniendo en consideracion respecto á los haberes la supresion de los descuentos en las pagas de los oficiales, conforme á lo prevenido en el artículo 104 del decreto de 9 del presente mes.»

Se leyó y mandó dejar sobre la mesa, á propuesta

del Sr. *Ramonet*, el dictámen de la comision especial de Hacienda sobre el plan de arbitrios propuestos por la de Beneficencia para la manutencion en general de estos establecimientos.

Las Córtes concedieron licencia para ausentarse de esta capital, por los justos motivos que expusieron, á los Sres. Zubia, Diaz Morales y Ramirez Cid.

Continuó la discusion del proyecto de decreto relativo al Crédito público, que quedó pendiente en la sesion extraordinaria de ayer, y fueron aprobados sin discusion los artículos 21, 22, 23, 24 y 25, concebidos en los términos siguientes:

«Art. 21. Toda finca á que no haya postor á pagar en créditos ni en metálico de pronto, ó que no llene las condiciones de la subasta, podrá venderse á plazos, con las formalidades prescritas, en esta forma: al contado la tercera parte del remate en papel, y las dos terceras restantes en diez años por iguales cantidades, pagando un cánon de un 1 por 100 en metálico sobre el valor de las dos terceras partes que quedan por pagar; y si todavía no hubiese licitadores en los términos expresados podrán venderse por todo su valor en metálico las fincas cuya tasa exceda de 6.000 rs., pagándose en el orden siguiente: la quinta parte de contado, y las cuatro restantes en diez años por partes iguales.

Art. 22. Los cotos redondos y demás heredades que los monasterios cultivaban por sí, á que no se presenten licitadores, se adjudicarán por la tasa á los que las cultivaban, ó á otros cualesquiera que quieran establecerse y domiciliarse en los mismos terrenos, en porciones regulares, á pagar en metálico en veinte años por partes iguales, satisfaciendo entre tanto el 1 por 100 de interés á la Junta nacional del Crédito público.

Art. 23. Cuando por el trascurso del tiempo considere la Junta nacional que algunas fincas no podrán venderse por ninguno de los medios indicados, se rifarán á metálico con tal que el número de billetes expendidos cubra el valor de la tasacion.

Art. 24. Para aumentar el fondo de amortizacion de la Deuda con interés, de que habla el art. 20 del decreto de 9 de Noviembre del año pasado, se aplican los sobrantes de las cantidades que entren en metálico por subastas de fincas y rifas conforme á lo que queda dispuesto, despues de satisfechos los intereses, con los cuales se comprarán al intento créditos en la cantidad que pareciere conveniente, segun el precio á que estuvieren.

Art. 25. Con el mismo objeto se venderán en pública subasta, á créditos con interés y sin él, en la misma proporcion que las fincas, todos los censos, foros, enfiteusis y demás cargas perpétuas y temporales que por el expresado art. 20 pueden redimir los que las sufren, si no lo hicieren desde aquí á 1.º de Julio de 1822; á cuyo fin, y para facilitarles la redencion, se revoca el artículo 21 del citado decreto de 9 de Noviembre en la parte en que se exige un capital doble ó de 66 $\frac{2}{3}$ al millar, respecto de los foros, enfiteusis y demás cargas perpétuas, y podrán hacerlo con el mismo capital que los gravados con censos y cargas temporales.»

«Art. 26. El pago del valor de los remates de fincas se hará en papel de cualquiera especie, con interés ó sin él; pero nunca podrá ser menos de las dos quintas partes de cada remate en créditos con interés.»

El Sr. *Cepero* dijo que este artículo contenia una especie de contradiccion que podria dar lugar á dudas, porque en su primera parte se decia que el valor de los remates de fincas se hiciese en papel con interés ó sin él, de modo que se dejaba á la voluntad del licitador que pagase como quisiera; y en la segunda se obligaba ya á que dicho pago se hubiese de verificar entregando al menos dos quintas partes de créditos con interés; y propuso que se hiciese la debida separacion de ambos extremos, y que se declarase que la disposicion de este artículo, relativa á la entrega de estas dos quintas partes de créditos con interés, no se entendiese con los remates principiados á pagar en créditos sin interés en virtud de las órdenes vigentes, pues lo contrario seria dar á esta ley fuerza retroactiva. Contestó el Sr. *Cuesta* que en ese concepto debia entenderse el artículo.

El Sr. *Navarro* (D. Felipe) observó que si se aprobaba sin hacer alguna explicacion, se anulaban los efectos de las capitalizaciones que se disponian en el 8.º del mismo proyecto; porque habiéndose prometido dar en éste créditos sin interés á los cesantes y demás pensionistas, y exigiéndose ahora las dos quintas partes de papel con interés para la compra de fincas, se les quitaban los medios de poder aspirar á ellas, para cuyo fin se dispuso dicho art. 8.º

El Sr. *Sierra Pambley* contestó al Sr. *Cepero* que no podia hacerse separacion de las dos partes del artículo, porque ambas formaban un todo, y que la primera sin la segunda no completaba la idea de la comision, reducida á que el que quisiera pagarlo todo en créditos con interés, pudiera hacerlo, pero al que le acomodase pagar en papel sin interés no pudiera rematarse en él la finca ó fincas, á menos de no presentar las dos quintas partes del valor en créditos con interés, lo cual debia entenderse en los remates sucesivos y no en los ya concluidos; mas que de ningun modo se extendia esta disposicion á los remates pendientes, porque aunque se hubieran hecho posturas, podian quedar sin embargo las fincas á favor de otro por mejoras que hiciese, no pudiendo el primer postor alegar ignorancia de la disposicion de esta ley, á la que todos debian sujetar sus cálculos. Y en cuanto á la observacion del Sr. *Navarro*, le pareció muy justa, diciendo que para evitar el inconveniente propuesto, se añadiesen al artículo las palabras de «á excepcion de los créditos que se den por capitales de vitalicios, rentas ó pensiones, que se relevan de esta obligacion.»

El Sr. *Presidente* manifestó haber presentado el señor Zubia unas adiciones á este artículo; y pareciéndole oportuna la lectura de una de ellas para ahorrar la discusion y conciliar los deseos de los señores que acababan de hablar, se leyó en efecto la primera, que decia:

«Para evitar entorpecimientos que pueden sobrevenir en las ventas de bienes nacionales á pretesto de dificultades que pudiera presentar la obligacion de comprarlos con dos quintas partes de papel con interés, y las tres quintas partes restantes con papel sin él, publicaran las Córtes decretar que los comisionados del Crédito público puedan admitir las posturas que se hicieren en los remates, aunque sean hechas á papel sin interés, siempre que los licitadores se obliguen á abonar al curso corriente en la plaza la diferencia que haya entre el papel sin interés respecto al de con interés, en la parte de las dos quintas.»

El Sr. *Sierra Pambley* se opuso á esta adicion, pareciéndole que ofrecia grande complicacion, puesto que para cada venta seria necesario examinar el estado del

crédito; cálculo que si lo habian de hacer los administradores del Crédito público, seria muy embarazoso y casi siempre inexacto. Se opusieron igualmente los señores *Ezpeleta* y *Sancho*, diciendo éste que la adición destruía el objeto del artículo y los deseos de las Cortes, que eran disminuir la Deuda con interés, á la cual debía atenderse con preferencia; y añadió que por haber descuidado el año pasado que pudieran emplearse los créditos de esta clase en la compra de fincas, sin embargo de haberseles señalado hipoteca para el pago de intereses, perdian más que antes; notándose ahora lo contrario, pues sin más que haberse sabido que la comision proponía la medida de que hablaba la segunda parte del artículo, habian aumentado los créditos con interés un 5 por 100: deduciendo de todo que el art. 26 debía aprobarse tal como estaba.

El Sr. *Cuesta*, apoyando la adición, manifestó ser dos los objetos de la comision y de las Cortes. á saber: el de extinguir la Deuda pública como primero y principal, y el de hacer propietarios; lo cual si se conseguía, importaba poco el que se favoreciese ó no á los monopolistas: que por más que se dijese y se escribiese en los papeles públicos en favor de la que llamaban riqueza representativa, era menester decir que esta no era riqueza, sino miseria y calamidad; y en todo caso lo sería para los veinte ó treinta acreedores, no para la Nacion: que si los acreedores fuesen las cuatro quintas partes de ésta, podría decirse que era riqueza de la Nacion; pero no era así, y que en lugar de aumentarse el número de propietarios se disminuiría obligando á comprar con parte de créditos con interés. Dijo asimismo que los vales solo tendrían valor existiendo el dinero que representaban como se daba por base; pero que de otro modo nada se podría conseguir, porque el que contase con un capital de esta especie, se haría la cuenta de tener un derecho á vivir á costa de la Nacion, y no quería comprar heredades, sino que preferiria cobrar los réditos que era muy justo pagar, los cuales le producirían una renta efectiva sin trabajo, no lográndose el objeto de las Cortes de que se vendiesen bienes nacionales y que se hiciesen muchos interesados en la causa pública. «Hay otro mal, añadió, cual es el de que los tenedores de vales son muy en menor número que los individuos que tienen créditos sin interés, créditos que son mucho más sagrados que los otros que tienen interés.» Por último, manifestó que se debía tratar de evitar que sucediera lo que en el siglo XV en que los españoles se acostumbraron á vivir de réditos de juros y otras imposiciones, y á comprar los géneros extranjeros que les traían los flamencos, con lo que se hizo una Nacion holgazana, no queriendo ser ni labradores ni fabricantes, y solo sí poseedores de papel, y recibir ese tanto por ciento; y que así, lo que importaba evitar era que esta medida produjese semejantes consecuencias; haciendo presente al mismo tiempo que para algunos pocos que tuviesen los vales de primera mano, serian muchísimos los que los tendrían de cuarta ó quinta; por lo que juzgaba sumamente necesaria la indicación del Sr. Zúbia, y que aun no tenía toda la extensión necesaria.

El Sr. *Sancho* tomó de nuevo la palabra, diciendo que el señor preopinante habia procedido bajo un concepto equivocado, suponiendo que se habia dicho que un vale era una riqueza, cuando sabia muy bien que no era más que un pliego de papel que valía un cuarto, y que para la Nacion no era otra cosa, lo mismo que una escritura hecha por escribano; sin embargo de que para el propietario era lo mismo que la finca ó cantidad que representaba; que el discurso habia probado dos cosas:

primera, que era un mal que hubiese vales con interés, y segunda, que los que tenían estos vales no querrian comprar fincas; á lo cual contestó que por lo mismo hacia muy bien la comision en proponer que no se pudiese vender ninguna sin dar alguna parte de papel con interés, para ir disminuyendo estos créditos ahora que habia fincas, pues de otro modo seria quedarse sin pagar los réditos de este papel y sin las fincas, y no siempre se habia de vivir con la misma inmoralidad; y que por lo mismo la comision habia procedido muy cuerda-mente en tratar de que se fuese amortizando á la par la Deuda con interés y la Deuda sin interés, puesto que el pago se habia de hacer presentando dos quintas partes en papel con interés y las otras tres quintas sin él.

El Sr. *Cuesta* replicó que el Sr. *Sancho* suponía que la Nacion forzaba á los tenedores de vales á comprar fincas, lo cual no era así, y que estaba muy persuadido de que no se haría, y de que el único medio de irlos extinguiendo era el que se adoptó el año anterior, de estimularlos á que pasasen á la Deuda sin interés; que no se presentaba un medio de hacer que los tenedores de vales se hallasen en la necesidad de comprar fincas, y que por el contrario tendrían siempre un interés en no comprarlas.

Declarado el punto discutido, se aprobó el art. 26, sin haberse resuelto cosa alguna sobre la adición del señor Zúbia.

También se aprobaron los siguientes, con que terminaba el proyecto:

«Art. 27. Las enajenaciones de bienes nacionales, verificadas conforme á estas prevenciones y á las demás que contiene el decreto de 3 de Setiembre, serán inviolables y contra ellas no se propondrán por la Nacion, en ningun tiempo, demandas de lesion ni otras ningunas dirigidas á invalidarlas, ni tampoco tendrá lugar la accion de retracto ó incorporacion, tanteo, ni otra preferencia; y por último, no estarán sujetas á valimientos ni otra especie de gravámenes, ni los compradores serán inquietados en su goce y aprovechamiento por ningun título ni pretesto.»

Art. 28. Si por parte de individuos particulares se moviere pleito sobre el dominio de las fincas enajenadas, ó se les persiguere por cualquier derecho de hipoteca ó gravámen que de nuevo se descubra y no se haya tenido presente al tiempo de la subasta, los compradores no tendrán obligación á contestar: la Junta nacional saldrá á la defensa, y los efectos de la sentencia recaerán sobre los fondos de la Caja; de tal manera que los compradores jamás puedan ser inquietados en la posesion ni en la propiedad por derechos ni obligaciones anteriores á la compra.

Art. 29. Los decretos de 3 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1820 quedan en su fuerza y vigor en todo lo demás que no esté en contradicción con los artículos del presente.»

En seguida presentó la comision un nuevo artículo que deberá ser el 27, el cual fué aprobado sin discusión y decía:

«Art. 27. La Junta nacional del Crédito público dispondrá que desde el año próximo de 1822 se proceda á la renovación de los vales Reales, para que puedan recogerse los duplicados, los que hubiesen podido falsificarse, y los que hayan caducado en virtud de los últimos decretos de las Cortes.»

Se declaró proposición, y primera su lectura, la que con nombre de adición al proyecto presentó el Sr. *Corominas*, cuyo contenido es el siguiente:

«No pareciendo conforme á la justicia que en los

cortes de cuentas se confundan todos los créditos del Estado sin preceder la debida clasificacion, por causarse con aquellos, no solo el descrédito del Gobierno, sino la ruina de no pocos españoles que interesándose en la suerte de la Nacion han aliviado sus apuros con generosidad, á la que se les corresponde con la destruccion casi total de su fortuna; habiéndose por otra parte reconocido esta medida de justicia en tiempo en que debia esperarse menos, como es de ver de las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1815 y 27 de Agosto de 1817, en las cuales se clasificaron los créditos no comprendidos en los cortes de cuentas, por considerarse de naturaleza preferentes, propongo á las Córtes se sirvan declarar no comprendidos en el corte de cuentas mandado por decreto de 9 de Noviembre último todas las letras de la Direccion del giro nacional que en 1.º de Julio del año pasado se hallaban pendientes, todos los efectos negociados por la Tesorería general y las de ejército para sus urgencias en concepto de deber ser pagados por dinero percibido, las contratas de provisiones, utensilios y hospitales vigentes en aquella época, lo que se hallaba librado contra la Caja de Tesorería general, los vales y resguardos de la misma procedentes de sueldos, socorros, pensiones y viudedades que empezaban á ser pagadas y que no quedaban del todo satisfechas en dicha época.»

De las demás adiciones presentadas al proyecto discutido, fueron aprobadas, despues de unas muy ligeras observaciones, las que siguen:

Del Sr. Marin Tauste al art. 8.º, reducida á que despues de la palabra *colativas* se añadiesen las de «y establecimientos piadosos y de beneficencia.»

Del Sr. Sancho al mismo art. 8.º, sobre que los militares retirados pudieran capitalizar sus haberes como los demás pensionistas.

Del Sr. Sierra Pambley al art. 15, que decia: «Sin perjuicio de acudir á la autoridad legítima para conmutacion ó reduccion de ellas (las cargas).»

Del Sr. Gareli al mismo art. 15, concebida en estos términos: «El cumplimiento de las cargas piadosas que la competente autoridad declarare deber subsistir, se encargará á las parroquias, seminarios conciliares, casas de beneficencia ú otros establecimientos de igual clase, á juicio de los Diocesanos, oyendo á las Diputaciones provinciales.»

Del Sr. Traver, reducida á que todos los bienes adjudicados al Crédito público, mientras no se vendan, deban precisamente darse en arriendo, sacándose á pública subasta, y no en administracion.

Mandáronse pasar á la comision, despues de admitidas, las adiciones siguientes al mismo proyecto discutido:

Del Sr. Cepero al art. 26, para que despues de la palabra *fincas* se añadiese «que estén pendientes.»

Del Sr. Navarro (D. Felipe), para que al fin del mismo art. 26 se añadiese «exceptuándose de esta precision las personas que hayan capitalizado con arreglo al artículo 8.º, á las cuales se les admitirán en pago del valor de los remates los mismos créditos que recibieron en pago de sus capitalizaciones.»

Del Sr. Yuste al art. 22, que decia: «La parte ó el todo de los cotos redondos perteneciente á monasterios, y que se cultivan por colonos reunidos en poblacion que por sí misma forme ayuntamiento, y sea su principal subsistencia, serán adjudicados con preferencia á estos vecinos en la forma que se previene en este artículo.»

Del Sr. Traver al art. 25, que es como sigue: «Siempre que uno responda de diferentes censos ó cargas impuestas á favor de los bienes que se han adjudicado al

Crédito público, podrán remitirse todos juntos, formando una masa comun del total de los capitales respectivos, á fin de facilitar la extincion de los créditos con interés.»

Del mismo Sr. Diputado al art. 3.º, concebida en estos términos: «Quedan tambien exceptuados de la extincion que expresa el art. 3.º los réditos de las memorias y fundaciones que hacen parte de la cóngrua de los ministros del altar, los de hospitales en ejercicio de enfermería ú hospitalidad doméstica, hospicios, casas de exósitos y de educacion, y pertenencias de familias ó personas particulares, ó dotes para casar doncellas.»

El expresado señor, despues de haber llamado la atencion del Congreso sobre el abuso que se notaba en el pago de derechos de las subastas de fincas, presentó, y fué admitida, la adicion siguiente:

«Que la comision presente su dictámen sobre la tarifa de jueces y escribanos, y sobre lo que debe abonarse á los comisionados por el producto de las rentas.»

Leyóse de nuevo la presentada por el Sr. Zubia, de que queda hecha mencion en la discusion del art. 26, y no se admitió á discusion, como ni tampoco la que sigue, del mismo Sr. Diputado: «Para que no se desnivele la cantidad del papel con interés respecto á la de sin interés, se encargará al Crédito público que cuide particularmente de emplear los fondos efectivos que recaude con destino á la amortizacion, con preferencia á la compra de créditos sin interés.»

Se leyeron las que á continuacion se expresan, suscritas por el Sr. Mendez, de las cuales retiró su autor la primera, y no se admitió la segunda:

«Primera. Al art. 8.º para que se perpetúe en las familias el rédito de las capellanías de sangre como dice el art. 3.º, y no se entienda que pueda el capellan capitalizarlo, en donde dice «sus pensiones, sueldos ó rentas,» se podrá agregar «y réditos de capellanías solo el de la libre colacion.»

Segunda. Al art. 15, como puede acontecer que entre las fincas aplicadas al Crédito público resulten algunas ó parte de ellas con cargas de memorias de misas ó aniversarios anejos, ó cura de almas, que son parte de la cóngrua de los párrocos, podria decirse: «exceptuándose de esta regla las cargas que tengan aneja la cura de almas.»

Tampoco se admitieron las siguientes:

Del Sr. Gisbert, al art. 6.º, para que antes de las palabras «sin perjuicio del derecho,» que correspondian á la cuarta línea del proyecto impreso, se pusieran las que siguen: «entendiéndose esto en cuanto á los vales, de solos los consolidados.»

Del Sr. Cuesta, para que al fin del art. 11 se añadiese: «y en caso de no dar su consentimiento el dueño del censo, le quede su derecho á salvo para reclamar contra el Crédito público, si faltare la hipoteca.»

Del Sr. García (D. Antonio), para que á continuacion del art. 24 se dijera: «Se aplicará al mismo objeto el producto de la contribucion sobre coches y carruajes de recreo, decretada por las Córtes generales y extraordinarias en 22 de Marzo de 1812.»

Del Sr. Navas, al art. 15, que decia: «Hallándose establecida en Madrid la Junta del Crédito público, recurrirá ésta solamente al Arzobispo de Toledo para la conmutacion de dichas cargas.»

Del Sr. Lobato, al mismo art. 15, reducida á pedir que la suspension del pago de las cargas piadosas no tuviera efecto hasta que se hubiese verificado el arreglo del clero segun decretasen las Córtes.

Se levantó la sesion.